BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 1995 Número 299

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

Programa de Formación Profesional Ocupacional. 13683

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Sanciones. Resoluciones sancionadoras. 13693
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Sanciones. Resoluciones sancionadoras. 13693
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inspección Provincial. Infracciones. Relación de empresas. 13694
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inspección Provincial. Infracciones. Relación de empresas. 13696
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Sanciones. Resoluciones sancionadoras. 13699
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 13699
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 13700
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 13700
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes muebles. 13701
Agencia Tributaria. Administración de Lorca. Unidad de Recaudación. 13702

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 2.071/93. 13703
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 698/95. 13704
Primera Instancia Yecla. Autos 237/92. 13704
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena. Autos 268/95. 13704
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 249/93. 13706
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 520/95. 13706
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 706/93. 13707
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 156/95. 13708
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos 1.003/94-G. 13708
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 187/93. 13709
Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura. Autos 123/95-A. 13710
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 368/94. 13710

Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 698/94. 13712
Primea Instancia número Siete de Murcia. Autos 391/95. 13712
Primera Instancia número Tres de Alicante. Procedimiento 267/90-C. 13713
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 139/95. 13713
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 575/95. 13714
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 573/95. 13714
Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Autos 402/93. 13715
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura. Autos 146/95. 13715
Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Procedimiento 265/93. 13716
Primera Instancia número Uno de Totana. Autos 436/94. 13716
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 132/92. 13717
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Autos 359/94. 13717
Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos 776/95. 13718
Primera Instancia número Dos de Cieza. Autos 400/93. 13718
Primera Instancia número Uno de Cieza. Procedimiento 528/94. 13719
Primera Instancia número Dos de Totana. Autos 8/95. 13719
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 377/95. 13720
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 90/95. 13721

IV. Administración Local

CARTAGENA. Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el ejercicio de 1996. 13722
MURCIA. Licencia para ferretería, en Avenida Héroes Castillo de Olite, Urb. Innovadora. 13722
CARTAGENA. Anuncio concurso público para la contratación de obras. 13722
MURCIA. Bando. Emisión de ruidos y vibraciones. 13723
MAZARRÓN. Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Mazarrón. 13724
PUERTO LUMBRERAS. Distinción de Hijo Predilecto del Municipio. 13744
MURCIA. Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía. 13744
CEHEGÍN. Modificación de la calificación jurídica de inmuebles de titularidad municipal. 13744
BULLAS. Licencia para restaurante y servicio de comidas preparadas, en calle Acequia, s/n. 13744
MURCIA. Licencia para venta mayor de accesorios de automóvil, en calle Baeza, 2. 13744

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239
Semestral	13.975	559	14.534

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	107	4	111
Atrasados año	135	5	140
Años anteriores	171	7	178

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

18609 Programa de Formación Profesional Ocupacional.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia dentro de los objetivos generales que tiene encomendados ha decidido la ejecución de un programa de Formación Profesional Ocupacional que por el presente anuncio se somete a convocatoria pública.

Objeto.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia pretende con este programa potenciar un conjunto de acciones destinadas a formar a la población activa murciana, con el fin de garantizar y adecuar sus conocimientos a los requerimientos propios del mercado de trabajo.

La demanda de las empresas de la Región de mejora de la cualificación profesional de los trabajadores, con vistas a aumentar su competitividad, en orden al nuevo espacio económico Europeo, lleva a otorgar a la formación profesional un papel prioritario como instrumento generador y estabilizador del empleo en aras del crecimiento económico.

De ahí que la incentivación de la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de los desempleados, el reciclaje de los ocupados y la integración del colectivo de minusválidos, son los principios que informan este programa.

Acciones subvencionables.

A) Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas al reciclaje y perfeccionamiento profesional de trabajadores ocupados en pequeñas y medianas empresas de la Región, con el fin de facilitar su adaptación a las mutaciones industriales y a la evolución de los sistemas de producción y/o gestión, haciendo especial hincapié en los trabajadores amenazados de exclusión del mercado de trabajo.

B) Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a los parados mayores de 25 años amenazados por una situación de desempleo de larga duración, a fin de que adquieran una cualificación que les permita su inserción laboral.

C) Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a desempleados menores de 25 años, a fin de facilitar su inserción profesional mediante la obtención de cualificaciones requeridas por el mercado de trabajo.

D) Acciones de formación profesional ocupacional dirigidas a colectivos amenazados de exclusión del mercado de trabajo, por su condición de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, con el fin de mejorar la integración de estos grupos en el mercado de trabajo.

BENEFICIARIOS

A) **Ayudas al reciclaje de trabajadores en activo.**
Las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, pequeñas y medianas empresas, solas o agrupadas con otras para fines formativos, para la formación de sus trabajadores, y pequeñas y medianas empresas con experiencia en la impartición de programas formativos, para la formación de trabajadores empleados en centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia.

B) **Ayudas a la formación de desempleados.**
Las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales, personas jurídicas sin ánimo de lucro especializadas en formación empresarial y/o profesional, pequeñas y medianas empresas con experiencia en la impartición de programas formativos, y las Entidades Locales de la Región de Murcia.

C) **Ayudas a la formación de minusválidos.**
Las asociaciones u organizaciones empresariales, sindicales, y personas jurídicas sin ánimo de lucro, especializadas en la formación de estos colectivos.

AYUDA

Las ayudas consisten en una subvención de hasta el 100% del coste de las acciones formativas.

Las ayudas se abonarán una vez concluidas las acciones formativas y previa justificación de los gastos económicos ocasionados, mediante modelo normalizado que se facilitará a los interesados, pudiendo adelantarse el pago hasta el 50 % de la ayuda mediante constitución de aval bancario a favor del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o garantía suficiente, por la cantidad objeto del anticipo, una vez acreditado el inicio de la acción formativa correspondiente.

CRITERIOS DE VALORACIÓN

• Idoneidad de la acción. En función de sus posibilidades de carácter ocupacional, adecuación de las especialidades propuestas a los requerimientos formativos de la zona donde se van a desarrollar o a las necesidades de cualificación de los colectivos destinatarios. Previsión de las perspectivas de ocupación de los alumnos.

- Priorización de las acciones de formación que contengan un mayor compromiso de contratación.

- Priorización de las acciones de formación que lleven aparejadas prácticas profesionales en organismos públicos, privados y empresas privadas de la Región.

- Iniciativas empresariales concretas.

- Descentralización geográfica.

- Especial incidencia en cuanto a la organización de las acciones formativas en los sectores de Turismo, Industria, Comercio y Artesanía.

• Idoneidad del profesorado. Experiencia profesional suficientemente acreditada en la propia actividad de la materia a impartir.

• Idoneidad del centro. Instalaciones, recursos y medios adecuados en función de la especialidad a impartir. Experiencia en la impartición de programas de formación.

• La inclusión de un módulo sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo en aquellas acciones formativas que incidan especialmente en el área de producción.

• Otros criterios de aplicación en aras de la mejora en la calidad de la enseñanza y en la consecución del objetivo de inserción laboral de los desempleados y del mantenimiento en sus puestos de trabajo o la promoción profesional en el caso de ocupados.

REQUISITOS

Las solicitudes de subvención se formularán según modelo normalizado, que oportunamente se facilitará a los interesados y se presentarán en el Registro del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

1.- A la solicitud por curso se acompañará debidamente compulsada la siguiente documentación:

A) Memoria descriptiva y detallada de:

• Entidad solicitante, especificando la trayectoria de la misma en el ámbito de la formación.

• Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción, nivel de cualificación a alcanzar.

• Contenido específico de la acción, indicando horas de teoría y de práctica por materias, incluyendo orientación profesional.

• Relación detallada del equipamiento, medios didácticos que se van a utilizar y del material que se entregará al alumno.

• Perfil de los alumnos que se formarán (nivel formativo, experiencia profesional).

• Criterios a utilizar para la selección de los alumnos.

• Horario de la actividad formativa, indicando inicio y fin de la jornada diaria.

B) Currículum profesional o docente del profesorado con mención expresa de su experiencia en relación con el contenido del curso.

C) Presupuesto detallado del coste de la acción formativa, pudiendo incluir como gastos los recogidos en el Anexo I a este Programa.

D) Documentación acreditativa de hallarse la entidad peticionaria al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización expresa al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la comprobación de su cumplimiento.

E) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los veinte dígitos de su código cuenta cliente (c.c.c.).

F) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad solicitante, de no haber solicitado y/u obtenido ningún tipo de ayuda de otras Administraciones Públicas, o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

G) En el caso de haber impartido cursos incluidos en la programación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio anterior, se deberá informar sobre el grado de inserción laboral de los alumnos formados.

H) En el caso de que se formularan compromisos de contratación o de realización de prácticas profesionales, de los alumnos que participen en las acciones formativas deberá cumplimentarse el modelo normalizado que oportunamente se facilitará a los interesados.

2.- Los documentos recogidos en los apartados d), e), f), g) no se presentarán individualmente por cada acción formativa, sino para el conjunto de acciones, en su caso, que se formulen por la entidad peticionaria.

3.- Excepcionalmente, y en el supuesto de que exista dificultad, debidamente justificada, para ejecutar en su totalidad una acción formativa dentro del tramo anual correspondiente, se podrán formular solicitudes de acciones formativas cuya ejecución abarque tramos correspondientes a ejercicios diferentes, acompañando a las mismas individualmente, relación de contenidos a impartir y presupuestos que desglosen los gastos subvencionables, por tramos anuales.

ACCIONES FORMATIVAS A SUBVENCIONAR

El contenido de las acciones incluirá un período de formación práctica y en las acciones dirigidas a desempleados un periodo de orientación profesional de los alumnos.

La duración mínima de las acciones dirigidas a desempleados será de 200 horas, en las que se podrán com-

putar las dedicadas a prácticas profesionales y la jornada diaria no superior a 6 horas.

El número de alumnos por acción formativa no podrá ser inferior a 10 ni superior a 20, límites que podrán ser excepcionados en casos concretos.

ALUMNOS

Las personas interesadas en participar en un curso cumplimentarán el modelo de inscripción que oportunamente se facilitará a las entidades beneficiarias de las ayudas, en el lugar y plazo marcados por éstas en las correspondientes convocatorias públicas que se hagan de las acciones de formación.

La selección de los alumnos será efectuada por la entidad solicitante, de acuerdo a criterios objetivos derivados de las características del curso. Se deberá comunicar con suficiente antelación al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, la fecha, hora y lugar de dicha selección.

Los alumnos participantes en los cursos tiene la obligación de asistir y seguir los mismos con aprovechamiento, no pudiendo asistir simultáneamente a más de un curso.

Los alumnos serán excluidos de los cursos, cuando durante el periodo de duración del curso tengan tres faltas de asistencia no justificadas en un mes, o no sigan con suficiente aprovechamiento el curso, a criterio de la entidad beneficiaria.

PRÁCTICAS PROFESIONALES

Las acciones formativas dirigidas a desempleados podrán contar con una fase de prácticas profesionales, adecuadas a los conocimientos teóricos, a realizar en organismos públicos, privados y en empresas privadas de la Región de Murcia, teniendo la relación entre éstas y los alumnos carácter extralaboral.

El periodo de prácticas profesionales tendrá una duración máxima de 40 jornadas, con un mínimo de 4 horas diarias, y no superará el periodo de formación teórico-práctica. Estas prácticas se realizarán una vez finalizada dicha formación.

Las empresas designarán de entre sus empleados un tutor o tutores que asesorarán a los alumnos y supervisarán su actividad. Asimismo facilitarán a los alumnos una acreditación de las prácticas realizadas, una vez finalizadas.

Al comienzo de las actividades formativas, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la identidad de los alumnos y de la empresa en la que se van a ejecutar las prácticas, así como el horario de las mismas.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

• Al objeto de dar publicidad a la convocatoria de los cursos, la entidad solicitante estará obligada, en todo caso, en los cursos dirigidos a desempleados a publicar en los diarios de mayor difusión de la Región, un anuncio convocatoria del curso a celebrar, con expresión de las características más importantes del mismo y de las condiciones y requisitos exigidos para poder acceder a la condición de alumno. El anuncio hará mención expresa de que el curso esté subvencionado por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

• Las entidades beneficiarias comunicarán al Instituto de Fomento de la Región de Murcia las fechas de inauguración y clausura de los cursos, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones formativas subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los servicios correspondientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Con la comunicación de la fecha de inicio se deberá enviar relación de los alumnos seleccionados que van a participar en los cursos. Asimismo, con la notificación de la fecha de finalización, se acompañará relación de alumnos finales especificando, en el caso de cursos dirigidos a trabajadores en activo, si son mayores o menores de 25 años, y en el supuesto de desempleados, si están en paro más, o menos, de un año. En el caso de cursos dirigidos a disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales se especificará, en el caso de que sean trabajadores en activo, si son mayores o menores de 25 años, y en el supuesto de que sean desempleados el mismo extremo, y además si están en paro más o menos de un año. Asimismo deberán remitir las solicitudes de inscripción de los alumnos debidamente cumplimentadas.

• Se concertará por los beneficiarios un seguro que cubra el riesgo de accidente de los alumnos derivado de su asistencia a los cursos (incluido el riesgo In Itinere), así como de la fase de prácticas profesionales que pudieran realizarse.

• En el supuesto de que se produzcan bajas de alumnos en los cursos por circunstancias diversas, se procederá por la entidad responsable a cubrir las bajas con alumnos que hubiesen quedado en reserva como resultado del proceso de selección, siempre que éstos reúnan los requisitos exigidos para acceder al curso y el desarrollo del mismo lo permita, a criterio de la entidad.

• Las entidades beneficiarias, deberán enviar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de 30 días naturales siguientes a la terminación del curso, copias del Documento Nacional de Identidad de las personas asistentes al mismo, certificados de la Oficina de colocación correspondiente que acrediten la condición de desempleados de los alumnos, en el supuesto de cursos dirigidos a trabajadores en activo, certificado de la empresa correspondiente donde se acredite que están en alta en la misma los trabajadores beneficiarios de la formación. En cuanto a las acciones formativas para minusválidos, certificado que acredite su condición de discapacitados; justificantes de los gastos económicos ocasionados, y evaluación general de la acción formativa en modelo que oportunamente se facilitará a los interesados. El mencionado plazo será de aplicación al supuesto contemplado en el punto 3 del apartado Requisitos del presente Programa,

para justificar cada tramo de acción formativa ejecutado dentro del ejercicio correspondiente.

• En el supuesto de que el beneficiario hubiera asumido, para sí o para otros, el compromiso de contratación laboral de una parte o la totalidad de los alumnos formados, deberá acreditar su cumplimiento, en las condiciones en que fue formulado, mediante presentación de los contratos de trabajo debidamente diligenciados, copias de los D.N.I. de los alumnos contratados debidamente compulsados y partes de alta de los mismos en la Seguridad Social, en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del curso correspondiente.

• En el supuesto de que las acciones formativas lleven aparejadas la realización de prácticas profesionales en empresas de la Región, los beneficiarios de las subvenciones deberán acreditar su realización, mediante la presentación de certificados expedidos por las empresas en las que los alumnos hayan efectuado las prácticas, copias de las pólizas de seguros concertadas a tal efecto, informe del tutor designado por la empresa y memoria confeccionada por los alumnos sobre el contenido de las prácticas realizadas, en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de finalización del curso correspondiente.

• La entidad subvencionada vendrá obligada a que el material didáctico que entregue a los alumnos lleve impreso el anagrama del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, así como del Fondo Social Europeo, asimismo a la entrada del aula donde se imparte la formación tanto teórica como práctica, se exhibirá una placa donde se haga mención expresa a los organismos que cofinancian las acciones.

• Los beneficiarios de las subvenciones se obligan a proporcionar cuanta información se les solicite sobre la marcha de los cursos, y a facilitar la entrada en las instalaciones en las que se desarrolle el curso subvencionado de personal de los Servicios correspondientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y de la Dirección General de Trabajo, que podrá sin previo aviso visitar los cursos y solicitar la información que se crea conveniente, tanto de los profesores que los imparten como de los alumnos asistentes.

• Al objeto de mejorar la evaluación y seguimiento de las acciones formativas, las entidades beneficiarias estarán obligadas a colaborar con la persona o entidad designada por la Dirección General de Trabajo o el Instituto de Fomento de la Región de Murcia para llevar a cabo la evaluación externa relativa a la calidad técnica de las acciones subvencionadas.

• Al finalizar las acciones formativas la entidad subvencionada vendrá obligada a entregar a los alumnos que hayan asistido de forma regular y hayan conseguido los objetivos formativos, una certificación acreditativa de la formación recibida, conforme al modelo que oportunamente se facilitará a los interesados.

MECANISMOS DE CONTROL DE LAS SUBVENCIONES

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia y la Dirección General de Trabajo podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios y el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos. Así como establecer otros mecanismos de control, evaluación y seguimiento que se estimen oportunos.

En el supuesto de que las ayudas fuesen aplicadas a una finalidad distinta para la que fueron concedidas o se incumpliesen algunos de los requisitos establecidos para su disfrute se podrá proceder al reintegro total o parcial de las mismas.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas con relación a las acciones formativas que lleven aparejados compromisos de contratación o de realización de prácticas profesionales, se procederá al reintegro de la parte proporcional del coste del curso correspondiente al número de alumnos no contratados o que no hayan efectuado las prácticas estipuladas.

INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas contempladas en el presente programa serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por otras Administraciones Públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Los plazos para la presentación de solicitudes se publicarán cada anualidad, con la excepción del primer tramo del Programa (anualidad de 1996) que se podrán formular hasta el 31 de enero de 1996.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo para la ejecución de las acciones formativas será el 31 de diciembre de cada ejercicio, con la excepción de lo establecido en el punto 3 del apartado Requisitos del presente programa.

PLAZO DE VIGENCIA

Hasta el 31 de diciembre de 1999, pudiendo ser revisado para las anualidades correspondientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los posibles interesados.

Murcia, 22 de diciembre de 1995.— El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, **Patricio Valverde Megías**.

ANEXO I (al programa)

PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL

PRESUPUESTO DE GASTOS

GASTOS ELEGIBLES	MÉTODO DE CALCULO	COSTE
Profesorado Orientación profesional **TOTAL**		
Material didáctico (1) Alquiler equipos didácticos Amortización equipos didácticos **TOTAL**		
Selección alumnos Publicidad Dirección y Coordinación Personal Auxiliar Material de oficina (2) Seguro de accidentes Suministros (agua, combustibles, electricidad y teléfono) Otros gastos (alquiler aulas, limpieza de aulas, seguro instalaciones, etc.) (3) **TOTAL**		

(1) Material consumible, excluyéndose el destinado a servir de forma duradera en la actividad del Centro, excepto cuando se entregue a los alumnos como complemento de las enseñanzas recibidas.

(2) Material consumible utilizado exclusivamente en funciones auxiliares y administrativas.

(3) De incluirse como gasto algún concepto no contenido en este punto, deberá estar suficientemente explicado y señalado el método de cálculo utilizado.

PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL
SOLICITUD

EXPEDIENTE: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

01. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

I.Carácter institucional del centro de formación (público o privado):.....

Institución o centro que solicita la formación (empresa, centro de formación, institución no lucrativa, otros):

.....

II. Nombre/Razón Social.....NI.I.F./C.I.F.....

Domicilio:Calle.....Nº.....

Población:.....C.P.....Teléfono.....

Actividad.....

Representante legal:Nombre.....D.N.I.....

Domicilio para las notificaciones:Calle:.....

.....Nº.....C.P.....Población.....

0.2. LÍNEA DE ACTUACIÓN A LA QUE SE ACOGE (marcar únicamente una x)

☐ - Formación destinada a mayores de 25 años parados de larga duración.

☐ - Formación destinada a jóvenes desempleados menores de 25 años.

☐ - Reciclaje de trabajadores en activo

☐ - Formación de minusválidos

HOJA Nº 2 (SOLICITUD)

01. DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA (*1)

I. NOMBRE DEL CURSO: .....

Nº de alumnos.....Nivel entrada (*2).....Nivel salida (*2).....

Otras características del colectivo (mujeres, disminuidos, emigrantes, otras).....

Objetivo concreto de la acción.....

.....

II. DURACION PREVISTA: Nº de horas.....Días.....Nº de horas prácticas.....

Calendario: Desde.....hasta.....

III. LUGAR DE DESARROLLO DEL CURSO:Calle.....

Localidad,.....C.P.....

Cobertura de la acción (local, regional, nacional o transnacional):.....

V. SECTOR DE ACTIVIDAD:.....Profesionales en las que se pretende incidir.....

.....

VI. TOTAL IMPORTE SOLICITADO:.....pesetas

02. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA DONDE LA ENTIDAD SOLICITANTE DESEA RECIBIR LA SUBVENCIÓN FIGURANDO AQUÉLLA COMO TITULAR DE LA CUENTA.

Entidad bancaria.....sucursal nº.....

Domicilio: Calle.....nº.....Población.....Tlf.....

CODIGO CUENTA CLIENTE: ☐☐☐☐ ☐☐☐☐ ☐☐ ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Murcia, a .....de.....de 1996
Representante de la Entidad Solicitante
Firma y sello,

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

Fdo: .....

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA

*1 En caso de que se formularan compromisos de contratación o de realización de prácticas profesionales de los alumnos que participen en las acciones formativas deberá complimentarse el Anexo I y/o II normalizados.
*2 Ver códigos relativos a niveles en el reverso de esta solicitud.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD:

A) Memoria descriptiva y detallada de.

1. Entidad Solicitante, especificando la trayectoria de la misma en el ámbito de la formación.

2. Justificación razonada de la necesidad de realizar la acción, nivel de cualificación a alcanzar.

3. Contenido específico de la acción, indicando hora de teoría y de práctica por materias, incluyendo orientación profesional.

4. Relación detallada del equipamiento, medios didácticos que se va a utlizar y del material que se entregará a los alumnos.

5. Perfil de los alumnos que se formarán (nivel formativo, experiencia profesional).

6. Criterios a utilizar para la selección de los alumnos.

7. Horario de la actividad formativa, indicando hora de inicio y fin de la jornada diaria.

B) Currículum profesional o docente del profesorado con mención expresa de su experiencia en relación con el contenido del curso.

C) Presupuesto del coste de la acción formativa, pudiéndose incluir como gastos los relacionados en el Anexo I al Programa.

D) Documentación acreditativa de hallarse la entidad peticionaria al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o autorización expresa al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la comprobación de su cumplimiento.

E) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos de su código cuenta cliente.

F) Declaración jurada firmada por el representante legal de la entidad solicitante, de no haber solicitado y/u obtenido ningún tipo de ayuda de otras Administraciones Públicas, o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

G) En el caso de haber impartido cursos incluidos en la programación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio anterior, se deberá informar sobre el grado de inserción laboral de los alumnos formados.

Los documentos recogidos en los apartados D), E), F) y G), no se presentarán individualmente para cada acción formativa sino para el conjunto de acciones, en su caso, que se formulen por la entidad peticionaria.

*2 Códigos relativos a los niveles de entrada/salida de los alumnos:

1. Formación de base
2. Cualificación en nuevas tecnololgías
3. Recualificación

ANEXO I

D..... con D.N.I. nº .....
como representante legal de la entidad .....
..... con C.I.F. ..... manifiesta el compromiso de contratación a jornada ..... por un tiempo mínimo de .....
..... y para centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia de .....
..... alumnos formados al amparo de la acción formativa .....
..... solicitada, de acuerdo al Programa de Formación Profesional Ocupacional del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el caso de que la citada acción sea subvencionada.

El cumplimiento de este compromiso se acreditará suficientemente una vez finalizada la acción formativa.

Murcia, a de de 1996

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA

ANEXO II

D..... con D.N.I. nº .....
como representante legal de la entidad .....
..... con C.I.F. ..... manifiesta el compromiso de realizar prácticas profesionales en empresas de la Región de Murcia con una duración de ..... días, para ..... alumnos participantes en la acción formativa.....
.....solicitada, de acuerdo al Programa de Formación Profesional Ocupacional del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el caso de que la citada acción sea subvencionada.

El cumplimiento de este compromiso se acreditará suficientemente una vez finalizada la acción formativa.

Murcia, a de de 1996

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGION DE MURCIA

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 18178

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Sanciones

EDICTO

El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien, interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Avda. General Primo de Rivera, s/n (edificio Alba), en el plazo de un mes desde la fecha siguiente de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/93001872	BALLESTEROS MUÑOZ, MIGUEL	50001
I/93002097	MANZANARES MARIN, LUIS	50001
I/93002104	C.B. LOPEZ Y MARTINEZ	10000
I/93002299	REFORDECO, S.L.	50001
I/93002360	C.B. CONSTRUC. SAURA Y MAIQUEZ	175001
I/93002467	GIL MARTINEZ, SALVADOR	50001
I/93002517	ARIAS CAÑAL, JOSE MANUEL	100000
I/93003533	AQUILES SEGURIDAD, S.L.	50001
I/93003551	CONSTRUCCIONES URIALCA, S.L.	250000
I/93003736	ENVASES SAN JOSE, S.L.	500001
I/93003778	CARNICAS CELDRAN, S.A.	50001
I/94000005	PRODA MEDITERRANEO, S.A.	50001
I/94000214	EDIFICACIONES ALCANTARILLA, S.L.	50001
I/94000429	C.B. ESTRUCTURAS DOGAR	50001
I/94000627	PEREZ SANCHEZ, RAFAEL	50001
I/94000696	GARCICON, S.L.	50001
I/94000918	MAPINSER, S.L.	100000
I/94000939	MUEBLES DIEGO PEREZ SANCHEZ, S.L.	50001
I/94000997	SUPERMERCADOSVOY, S.A.	50001
I/94001052	MARTINEZ HERNANDEZ, ANTONIO	180000
I/94001106	APROYDE, S.L.	50001
I/94002067	CARMACON, S.L.	90000
I/94003021	PREVAGAR, S.L.	50001
I/94003043	URBANIZACIONES Y ASFALTOS, S.A.	20000
T/93001521	MARTINEZ PARRILLA, JOSE	EXT.PRES
T/93004035	PARRA MORENO, FRANCISCO	EXT.PRES
T/93004075	MUATETEMA EBUERA, JORGE L.	EXT.PRES
T/94002371	ORTUÑO MUÑOZ, MIGUEL	EXT.PRES

(D.G. 7447).

Murcia, 8 de marzo de 1995.— El Director Provincial, en funciones, Manuel Conejero Abellán.

Número 18175

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Sanciones

EDICTO

El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien, interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Avda. General Primo de Rivera, s/n (edificio Alba), en el plazo de 15 días desde la fecha siguiente de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/92002175	ROCA CAÑAVATE, S.L.	400000
I/92002641	MARCORSA, S.L.	100000
I/92004016	CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE CARTAGENA, S.A.	100000
I/92004064	B.Q. PLASTIC, S.L.	90000
I/93000426	ROCA CAÑAVATE, S.L.	50001
I/93001405	ROCA CAÑAVATE, S.L.	250001
I/93002534	JIMENEZ LOPEZ, APOLONIO	190000
T/93002961	MELLINAS CONESA, SALVADOR	EXT.PRES

(D.G. 6910).

Murcia, 3 de marzo de 1995.— El Director Provincial, en funciones, Manuel Conejero Abellán.

Número 18176

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial

INFRACCIONES

Relación de empresas que en trámite de notificación de Actas de Infracción, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y Tablón de Edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	Nº ACTA	PESETAS
HNOS. BENEGAS SALINAS, S.L. (IP.Granada)	MURCIA	2338/94	500.100,-
LIGURE STRADA ESPAÑOLA, S.L.(IP.Málaga)	PUENTE TOCINOS	2361/94	50.100,-
VDA. DE LUIS MEDINA RAEL, S.L.(IP.Málaga)	MURCIA	2490/94	50.000,-
ANTONIO RAMOS CARRILLO	CIEZA	2426/94	50.001,-
ESTRUCT. Y CIMENTACIONES COSTA CALIDA,S.L.	ALCANTARILLA	2543/94	150.003,-
FORCE, S.A.	MURCIA	2548/94	50.001,-
PROMOCIONES JUAREZ, S.L.	CARTAGENA	2641/94	50.001,-
FEGESAVI, S.L.	SANTIAGO DE LA RIBERA	2659/94	100.002,-
FRANCISCO JESUS SANCHEZ NICOLAS	MURCIA	2749/94	100.002,-
INTERNACIONAL DE TECHOS, S.A.	ALJUCER	2827/94	75.000,-
CONSTRUC. ALEPO DE CARTAGENA, S.L.	CARTAGENA	2836/94	100.002,-
PROMOCIONES FRAILE, S.A.	CARTAGENA	2837/94	75.000,-
PEDRO Y PABLO, S.L.	CANTERAS	2843/94	1.000.000,-
SOLEDAD HERNANDEZ SANCHEZ	MURCIA	2844/94	50.001,-
CODIMODA, S.L.	CABEZO DE TORRES	2857/94	50.001,-
JESUS GOMEZ GARCIA	ALCANTARILLA	2871/94	50.001,-
JOSE PEREZ MARTINEZ	ERA ALTA	2872/94	100.000,-
VIRTUDES CAMPOS SANCHEZ	BENIAJAN	2890/94	50.001,-
COMTUBER, S.L.	CARTAGENA	2915/94	75.000,-
ANTONIO RAMOS CARRILLO	CIEZA	2919/94	1.000.000,-
ANTONIO RAMOS CARRILLO	CIEZA	2926/94	100.000,-
TRAOCESAN, S.A.	MOLINA DE SEGURA	2933/94	50.001,-
LOS CHICUELOS, S.A.	SANGONERA LA SECA	2934/94	200.000,-
SUMINISTROS GRLES. DE LEVANTE, S.L.	CARTAGENA	2937/94	150.003,-
SOTO AUPI, S.L.	TORRES DE COTILLAS	2939/94	50.001,-
GOMALAN, S.L.	YECLA	2940/94	50.001,-
A.T. RESTAURO, S.L.	ESPINARDO	2948/94	50.001,-
ANGEL GARCIA MARTINEZ	MURCIA	2960/94	50.001,-
MUVALSA CONSTRUCCIONES, S.L.	CABEZO DE TORRES	2966/94	50.001,-
ENVASES SAN JOSE, S.L.	SANGONERA LA SECA	2969/94	75.000,-
RAMON GARCIA LOPEZ	MURCIA	2982/94	150.003,-
INTERNACIONAL DE TECHOS, S.A.	MURCIA	3003/94	50.001,-
Mª DOLORES ASUNCION GARCIA	CARTAGENA	3020/94	50.001,-
MIGUEL AMO FERNANDEZ	PUENTE TOCINOS	3024/94	300.000,-
JOAQUIN PEDRO AYALA ALFEREZ	EL PALMAR	3028/94	100.000,-
MARIA PEREZ BELTRAN	JAVALI NUEVO	3037/94	50.001,-
DISTRIBUCIONES ILORCI, S.L.	MOLINA DE SEGURA	3072/94	100.002,-
MARIA PEREZ BELTRAN	JAVALI NUEVO	3079/94	200.000,-
MARIA PEREZ BELTRAN	JAVALI NUEVO	3080/94	200.000,-
MOBEL CLASSIC, S.L.	YECLA	3099/94	50.001,-
PINFRAMA	ALCANTARILLA	3102/94	50.001,-
MUEBLES TAPIZADOS MARIN, S.A.	CASILLAS	3103/94	250.000,-
MUEBLES TAPIZADOS MARIN, S.A.	CASILLAS	3104/94	50.001,-
REFORMAS, OBRAS Y CONSTRUCCIONES DEL CAMPO DE CARTAGENA, S.L.	SANTA ANA	3110/94	100.002,-
ANTONIO MARTINEZ Y OTROS, C.B.	CIEZA	3122/94	1.000.002,-
SANTIAGO BASTIDA LOPEZ	SANTO ANGEL	3125/94	250.000,-

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	Nº ACTA	PESETAS
ANTONIO RAMOS CARRILLO	CIEZA	3148/94	400.000,-
CONSTRUCCIONES PUNTARRON, S.L.	SANGONERA LA SECA	3155/94	100.002,-
JOSE LOPEZ BERMUDEZ	MURCIA	3173/94	50.001,-
JUAN MARQUES CRUZ	SANGONERA LA SECA	3185/94	500.001,-
YESERIA DEL SEGURA, S. COOP.	CIEZA	3187/94	200.000,-
FRANCISCO MARTINEZ RAMIREZ	LOS RAMOS	3192/94	50.001,-
SANTOS PEREZ ACOSTA	EL PALMAR	3195/94	Extinción prestación o subsidio por desempleo
PLASTICOS ROS, S.A.	PUEBLA DE SOTO	3196/94	250.000,-
ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	BULLAS	3203/94	50.001,-
DIEGO GONZALEZ MARTINEZ	JUMILLA	3205/94	Extinción prestación o subsidio por desempleo
AGRO CONGELADOS, S.A.	LIBRILLA	3234/94	50.001,-
AGRO CONGELADOS, S.A.	LIBRILLA	3235/94	50.001,-
MURAUTO, S.A.	ESPINARDO	1/95	100.001,-
SALVADOR MOYA Y JUAN P. VALCARCEL, C.B.	MULA	15/95	50.001,-
SALVADOR MOYA Y JUAN P. VALCARCEL, C.B.	MULA	16/95	500.001,-
ESVIMUR, S.L.	JAVALI NUEVO	18/95	50.001,-
P. Y M. PASOLGRUB J. J., S.L.	ARCHENA	26/95	50.001,-
SOCIEDAD DE EXPLOTACION DEL LITORAL DE MURCIA, S.L.	PUERTO DE MAZARRON	37/95	50.001,-
JUSTO ECIJA GARCIA	CEHEGIN	49/95	Extinción prestación o subsidio por desempleo
RAMON GARCIA LOPEZ	MURCIA	58/95	100.002,-
CARMEN MELLADO CAÑIZARES	BENIEL	67/95	4.000.000,-
MARMOLES CORALITO, S.L.	ABANILLA	79/95	50.000,-
UCLEGARSA, S.L.	TORRE PACHECO	89/95	50.001,-
TAPIZADOS BELMONTE, S.L.	MURCIA	90/95	100.002,-
TAPIZADOS BELMONTE, S.L.	MURCIA	91/95	470.100,-
CONST. PISCINAS COSTA CALIDA, S.L.	MURCIA	92/95	100.000,-
JUAN HERNANDEZ MAYOR	LA ALBERCA	105/95	Extinción prestación o subsidio por desempleo
AMABLE CASELLES RUIZ	CARTAGENA	136/95	Extinción prestación o subsidio por desempleo
MANUEL BELMONTE PLAZA	LOS DOLORES/MURCIA	143/95	50.001,-
MANUEL BELMONTE PLAZA	LOS DOLORES/MURCIA	144/95	50.001,-
MANUELA NICOLAS SOLER	PUENTE TOCINOS	145/95	Extinción prestación o subsidio por desempleo
ENRIQUE LUJAN MAYOL	EL PALMAR	154/95	50.001,-
ENRIQUE LUJAN MAYOL	EL PALMAR	155/95	50.001,-
ESTRUCTURAS LORCA	LORCA	158/95	5.000,-
DIVINTER, S.L.	MURCIA	163/95	200.000,-
COMERCIAL DISTRIBUIDORA DE ALIMENTACION, S.L.	MURCIA	171/95	50.001,-
CERSA INMOBILIARIA, S.L.	MURCIA	172/95	50.001,-
HIJOS DE FCO. FLORES BASTIDA, S.A.	ESPINARDO	178/95	200.000,-
ESTRUCTURAS LORCA, S.L.	LORCA	182/95	300.000,-
VEBUIAB, S.L.	MURCIA	186/95	100.002,-
FELIPE APARICIO ALCARAZ	MURCIA	202/95	Extinción prestación o subsidio por desempleo
PEDRO JIMENEZ BELTRAN Y OTRO, C.B.	ALGEZARES	264/95	50.001,-
MANUEL FERRER GARCIA (IP. Albacete)	MURCIA	649/94	200.000,-
FORCE, S.A. (IP. Alicante)	MURCIA	4235/94	60.000,-
FORCE, S.A. (IP. Alicante)	MURCIA	4236/94	50.100,-
FORCE, S.A. (IP. Alicante)	MURCIA	4315/94	50.100,-
PROMOCIONES CALA CONCHA, S.A. (IP.Almería)	MURCIA	1461/94	51.000,-
PROMOCIONES ILURO, S.A.	LA UNION	3219/94	800.000,-
PROMOCIONES ILURO, S.A. y FRIGORIFICOS DE ABSORCION, S.A. (Responsab. Solidaria)	LA UNION	3220/94	2.450.000,-

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	Nº ACTA	PESETAS
PROMOCIONES ILURO, S.A. y FRIGORIFICOS DE ABSORCION, S.A. (Responsab. Solidaria)	LA UNION	3221/94	1.500.000,-
ESTACION SERV. RUIZ MANZANO, S.L.	ALCANTARILLA	50/95	500.001,-
ESTACION SERV. RUIZ MANZANO, S.L.	ALCANTARILLA	51/95	100.000,-
ESTACION SERV. RUIZ MANZANO, S.L.	ALCANTARILLA	74/95	100.000,-
MONFER, S.C.L.	PUENTE TOCINOS	128/95	50.001,-
JESUS GOMEZ GARCIA	ALCANTARILLA	196/95	100.002,-
ENRIQUE SOBRADO CALVO	MURCIA	207/95	50.001,-
ASENSIO PEDREÑO AVILES	CARTAGENA	210/95	50.001,-
ADORACION SEGURA LORENTE	LORCA	274/95	50.001,-
JOSE MARTINEZ MAYOL (Resp. subsidiaria con JOSE Mª GALLEGO JULIAN)	EL PALMAR	1.128/93	Extinc. Prest.Desemp
PLASTICOS ROS S.A.	PUEBLA DE SOTO	206/95	50.001.-
PLASTICOS ROS S.A.	"	254/95	50.001.-

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia, escrito de descargos acompañado de las pruebas que juzgue conveniente, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará resolución confirmatoria del Acta.

El Inspector Jefe, en funciones, Agustín Contreras Munuera. (D.G. 7445).

Número 18203

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Inspección Provincial

INFRACCIONES

Relación de empresas que en trámite de notificación de Actas de Infracción, han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y Tablón de Edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	Nº EXPEDIENTE	PESETAS
JUAN ANTONIO POVEDA TARRAGA	JUMILLA	4963/94	150.000.-
ANTONIO MARTINEZ BALLESTAS	NONDUERMAS	266/95	50.100.-
REVESTIMIENTOS LA RAYA S:L.	LA RAYA	544/95	51.000.-
" "	"	545/95	250.100.-
SALVADOR HERRERO GONZALEZ	JUMILLA	1270/95	501.000.-
" " "	"	1271/95	51.000.-
ESTRUCTURAS RUIZ QUIÑONERO	PUERTO LUMBRERAS	412/95	60.000.-
JOSEJ.TORRECILLAS HERNANDEZ	LORCA	537/95	51.000.-
SANABELLA S.L.	CIEZA	192/95	50.001.-
CARMEN VERA CASTILLO	MURCIA	23/95	Ext.Prestaciones Desempleo
CENTRAL PROMOCIONES SUR S.A.	SAN JAVIER	2522/94	50.001.-
MATEO MARTINEZ MARTINEZ	MURCIA	3127/94	50.001.-
" " "	"	3186/94	100.002.-

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	N°EXPEDIENTE	PESETAS
FRANCISCO CORTES CEBRIAN	PUENTE TOCINOS	3226/94	250.005.-
JUAN MOISES GAMONAL LOYER	MOLINA DE SEGURA	86/95	200.000.-
CONSTRUCCIONES ANGOSAN S.L.	MURCIA	223/95	75.000.-
ANTONIO ANIORTE INIESTA	SNGONERA LA VERDE	290/95	50.001.-
MANUEL GARNES GUERRERO	CARTAGENA	304/95	500.001.-
JUAN TOLEDO GONZALEZ	CABEZO DE TORRES	306/95	500.001.-
JUAN TOLEDO GONZALEZ	"	307/95	50.001.-
PEDRO A.PUERTA GONZALEZ	CEHEGIN	364/95	50.001.-
APROYDE S.L.	MURCIA	382/95	50.001.-
JULIO SOLER S.L.	AGUILAS	415/95	100.000.-
PROMOCIONES JUAREZ S.L.	CARTAGENA	448/95	250.000.-
" " S.L.	"	449/95	250.000.-
ELISEO LOPEZ RIQUELME	MURCIA	495/95	50.001.-
JUAN A. MUÑOZ MARTINEZ	STGO. RIBERA	573/95	50.001.-
ANGEL VALVERDE LOPEZ	ALGEZARES	599/95	50.001.-
FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ	MURCIA	611/95	50.001.-
PASCUAL AROCA MARTINEZ	CIEZA	614/95	50.001.-
APROYDE S.L.	MURCIA	628/95	50.001.-
HIERROS MAGAFRA S.L.	CHURRA	666/95	200.000.-
ANTONIO MEMBRIVES BLANQUE	TORREPACHECO	676/95	50.001.-
DITECONSA S.A.	CARTAGENA	699/95	5.000.-
JOAQUIN PEREZ SIMON	JUMILLA	705/95	50.001.-
SALVADOR LORENTE PEREZ	CEUTI	717/95	50.001.-
CARLOS GONZALEZ RODRIGUEZ	ALCANTARILLA	727/95	50.001.-
INSTALAC. CALDERON S.L.	EL ALGAR	744/95	500.001.-
FORCE SEGUR. Y VIGILANCIA S.A	MURCIA	746/95	50.001.-
INSTLAC. CALDERON S.L.	EL ALGAR	749/95	500.001.-
ULVE S.A.	EL RAAL	762/95	50.001.-
FORCE SEG. Y VIGILANCIA S.A.	MURCIA	766/95	800.000.-
JOSE LOPEZ BARREIROS	PUENTE TOCINOS	769/95	100.000.-
" " "	"	770/95	100.002.-
INSTALAC. CALDERON S.L.	EL ALGAR	801/95	500.001.-
INSTALAC. CALDERON S.L.	"	802/95	500.001.-
INSTALAC. CLADERON S.L.	"	805/95	500.001.-
INSTALAC. CALDERON S.L.	"	806/95	500.001.-
INSTALAC. CALDERON S.L.	"	807/95	500.001.-
JUAN GAMONAL LOYER	TORRES COTILLAS	820/95	800.000.-
FONGE PAL S.L.	ALJUCER	836/95	50.001.-
METRONOM S.l:	MURCIA	837/95	500.001.-
METRONOM S.L.	"	838/95	100.000.-
JOSE SANCHEZ MENDOZA	TORREPACHECO	840/95	50.001.-
RAFAEL SOLANO HERNANDEZ	MAZARRON	846/95	50.001.-
RAFAEL SOLANO HERNANDEZ	"	847/95	500.001.-
ALEPO S.L.	CARTAGENA	863/95	50.001.-
ARTE Y DECORAC. EN MADERA S.L.	LOS RAMOS	890/95	100.000.-
JOSE ENRIQUE VITERI REVILLA	MURCIA	891/95	50.001.-
BARES DE MURCIA S.L.	"	920/95	50.001.-
CONST. METALICAS LA ESPAÑOLA S.A	MOLINA	951/95	100.000.-
" " "	"	953/95	50.001.-
BEL-TENIS S.L.	"	954/95	50.001.-
DAVID PELLICER SANCHEZ	SAN GINES	956/95	EXT:PRESTACIONES DESEMPLEO
TRANSPORTES TRANSMANCHA S.L	MOLINA	958/95	50.001.-
" "	"	959/95	100.000.-
SEGURIDAD 92 S.A.	LORCA	981/95	50.001.-
ANTONIO PEÑALVER GIL	SANGONERA LA SECA	997/95	EXT. PRESTACIONES DESEMPLEO
CENTRAL PORMOC. DEL SUR S.A	SAN JAVIER	1023/95	50.001.-
MENSA EXPRES MJV S.L	MURCIA	1043/95	50.001.-
SUSANA M. BARBERO OLIVA	OJOS	1065/95	50.001.-
PINFRAMA S.L.	ALCANTARILLA	1087/95	350.007.-

NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	N°EXPEDIENTE	PESETAS
ASTURCON MENSAJEROS S.L.	MURCIA	1090/95	100.000.-
SALAZONES MEDITERRANEO S.L	SAN PEDRO PINATAR	1100/95	50.001.-
JOSE ROCA VALVERDE	TORRE PACHECO	1111/95	EXT.PRESTACIONES DESEMPLEO
FRANCISCO SANDOVAL SL.	MURCIA	1114/95	50.001.-
ESTEBAN ESTEBAN ROMERO	PUEBLA DE SOTO	1122/95	100.000.-
ANDRES MARTINEZ DEL BAÑO	SANGONERA SECA	1126/95	100.000.-
" " "	"	1127/95	500.001.-
JUSTO SANDOVAL GARCIA	PLIEGO	1185/95	50.001.-
CONCREVI S.L.	TORREAGUERA	1188/95	150.001.-
ALATUL S.L.	LO PAGAN	1199/95	50.001.-
INMACULADA MARIN LECHUGA	PUENTE TOCINOS	1219/95	50.001.-
DECORAC. Y REFORMAS MURCIA SL	MURCIA	1220/95	100.002.-
ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	DOLORES PACHECO	1228/95	50.001.-
Mª JESUS DATO TORRENTE	BENIAJAN	1230/95	200.004.-
SUDMAF S.A.	"	1252/95	80.000.-
ESPIMUR S.A.L.	EL PUNTAL	1265/95	100.002.-
EBYMUR S.L.	MURCIA	1.266/95	150.000.-
"	"	1269/95	1.000.000.-
FICONSER S.L.	LA UNION	1280/95	300.000.-
ANTONIO GARCIA NICOLAS	MURCIA	1296/95	50.001.-
JOAQUIN BALSALOBRE DE MOYA	"	1307/95	300.001.-
PRINCE D'AZOW E IBERICA S.A.	TORRE PACHECO	1312/95	150.000.-
JOSE A. MARTIN CASAS	CORVERA	1313/95	50.001.-
JOAQUIN GARCIA LLOR	MURCIA	1314/95	50.001.-
J.S.C. HOSTELERIA S.L.	"	1316/95	250.000.-
ACAM SOC. COOPERATIVA	SANGONERA VERDE	1326/95	50.001.-
MANUEL BOU SORIANO	EL PALMAR	1343/95	EXT. PRESTACIONES DESEMPLEO
PASCUAL MARTINEZ CAMPOY	CEUTI	1375/95	150.003.-
BODEGAS VIÑA UMBRIA S.A	JUMILLA	1398/95	15.000.-
" " "	"	1399/95	50.001.-
ESTRUCTURAS SANGONERA SL	NONDUERMAS	1427/95	50.100.-
CRISTOBAL OLMOS VIDAL	MOLINA	1433/95	500.000.-
ANTONIO LAZARO CUBRI	MURCIA	1471/95	100.000.-
SEGURIDAD 92 S.A.	LORCA	1496/95	50.100.-
NORMADUR S.A.	MURCIA	1581/95	200.000.-
CIAl. DISTRIBUIDORA DEL SUR SA	MURCIA	1623/95	1.000.000.-

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia, escrito de descargos acompañado de las pruebas que juzgue conveniente, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", advirtiéndoseles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, se dictará resolución confirmatoria del Acta.

(D.G. 22678).

El Inspector Jefe, en funciones, Mari Carmen Garzón Lozano.

Número 18186

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Sanciones

EDICTO

El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Murcia.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos o bien, interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Avda. General Primo de Rivera, s/n (edificio Alba), en el plazo de un mes desde la fecha siguiente de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/92003906	YESAIRES LA COOPA, S.L.	100000
I/93001064	SEGURELEC, S.L.	50001
I/93001094	GRUPO SEGURIDAD Y VIGILANCIA 6, S.A.	50001
I/93001870	MAGGIORA GARCIA, MARIO	250001
I/93002420	ERNESTO SATURNO	50001
I/93002524	URCOMUR, S.A.	50001
I/93002735	CENTRO DISTRIBUIDOR VETERINARIO, S.L.	75000
I/93002768	FRANCISCO SANCHEZ LOPEZ, S.A.	100000
I/93002804	FERNANDEZ NAVARRO, MARIA ISABEL	50001
I/93002832	SOLANO PAREDES, MATIAS	50001
I/93002845	HERRERA ESCAMEZ, JESUS J.	90000
I/93002869	VALLEMUR, S.L.	200000
I/93002902	ARIDOS FORTUNA, S.A.	200000
I/93002919	MURBAR, S.L.	300000
I/93002923	ARRENDAMIENTOS Y COMERCIO, S.A.	200000
I/93002955	OCIO-BARBUS, S.L.	3000000
I/93002990	MARTINEZ MADRID, SALVADOR	250000
I/93003049	GARCIA GONZALEZ, JULIO ANTONIO	50001
I/93003097	MARTINEZ MORCUENDE, JOSE LUIS	50001
I/93003109	MURAUTO, S.A.	50001
I/93003117	MARTINEZ MESEGUER, PEDRO	50001
I/93003147	CONFECCIONES FACHINI, S.L.	300003
I/93003177	AISLAMIENTOS VIVES, S.A.	50001
I/93003181	ELECTRICIDAD MOLINA Y P	50001
I/93003188	SOC. COOP. DENTAL MURCIANA	150000
I/93003213	ROMERO FLORES, JOSEFA	200000
I/93003274	BORIPESCA ESPAÑA, S.L.	50001
I/93003275	BORIPESCA ESPAÑA, S.L.	50001
I/93003375	FRUTAS TOMASIN, S.A.	50001
I/93003406	RICK'S FRUIT, S.L.	100000
I/93003776	HERMANOS SANCHEZ GUILLEN, S.L.	6000
I/93003868	PARRU-PARRU, S.L.	150000
I/94000053	FERNANDEZ NAVARRO, MARIA ISABEL	50001
I/94000109	C.B. MARTINEZ AMOROS FERNANDO	50001
I/94000227	PINA LATORRE, ANDRES	50001
I/94000389	ILUMINACION LEM'M DISEÑO, S.L.	5000
I/94000443	CONSTRUCCIONES NIMEL, S.L.	50001
I/94000708	J.F. CELEN, S.L.	60000
I/94000709	JANSA NAVARRO, JUAN RAMON	75000
I/94000916	C.B. MELCHOR LOPEZ GUTIERREZ Y OTRO	50001
I/94000928	MUÑOZ NAVARRO, FAUSTINO	50001
I/94000930	CARVAJAL Y ASUA, S.A.	50001
I/94000947	LUJAN MAYOL, ENRIQUE	100002
I/94001068	CHICO CERON, ANTONIO	50001
I/94002944	PROMOCIONES INVERSOL, S.A.	50001
I/94002965	IND. COLCHONERA DEL SURESTE, S.A.	50001
I/94003054	CANO RUIZ, JOSE FCO.	50001
I/94003157	ABENZA BELTRAN, MANUEL	50001
I/94003183	SERROVI, S.L.	100002
I/95000081	ESCUDERO PEREZ, GINES	50001

(D.G. 8937).

Murcia, 23 de marzo de 1995.— El Director Provincial, en funciones, Manuel Conejero Abellán.

Número 18545

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 13-12-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 9000313483, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/04, contra el deudor Sánchez Ruiz Matías, por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 1.344.466 pesetas (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes inmuebles del citado deudor, para el próximo día 7-2-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avenida Alfonso X El Sabio, número 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Lote único.-Quinta parte indivisa de cinco fincas, números: 21.514, 21.515, 7.082, 5.615, y 2.157 de Cehegín, inscritas en el Registro de la Propiedad de Caravaca.

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación: 3.752.765 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación al 75%, 2.814.573 pesetas.

Tipo de subasta en 3.ª licitación al 50%, 1.876.382 pesetas (esta licitación se celebrará si la Mesa lo considera conveniente).

Se previene a los licitadores que sólo podrán exigir en la subasta los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente.

Caso de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 13 de diciembre de 1995.—El Subdirector Provincial.

Número 18210

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 29-11-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 8800342779, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/01, contra el deudor don Francisco Sánchez Marín, por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 1.082.474 (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes inmuebles del citado deudor, para el próximo día 2-2-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor si lo hubiere.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Lote único. Finca n.º 1.319. Rústica. Nuda propiedad de: "Un trozo de tierra situado en el término municipal de Murcia, partido de Torreagüera, que se riega con la acequia de Beniaján, y tiene una extensión superficial de siete ochavas y dieciséis brazas, equivalentes a diez áreas, ochenta y ocho centiáreas y once decímetros cuadrados. Linda: por Levante, con tierras de Francisco Martínez López; Sur, con las de José García Manzano, brazal de riego por medio; Poniente; porción de la finca matriz de que ésta procede, que adquiere Andrés Martínez Martínez; y Norte, la acequia de Zeneta. Tiene entrada por el carril que conduce a la vereda de Torreagüera".

Valoración y tipo de subasta en 1.ª licitación, 1.093.333 pesetas.

Tipo de subasta en 2.ª licitación al 75%, 819.999 pesetas.

Tipo de subasta en 3.ª licitación al 50%, 546.666 pesetas (esta licitación se celebrará si la Mesa lo considera conveniente).

Libre de cargas.

Se previene a los licitadores que sólo podrán exigir en la subasta los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente.

Caso de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 29 de noviembre de 1995.—El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 18211

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 30-11-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expedientes administrativos de apremio n.º 9200371975 y 9000101937, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/02, contra los deudores don José Sánchez García y doña María Hernández García, por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 1.648.282 (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes inmuebles del citado deudor, para el próximo día 29-1-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El

Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor si lo hubiere.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Los cónyuges José Sánchez García y María Hernández García como propietarios de las fincas.

Lote uno. 1. Urbana. Vivienda en planta baja señalada con el n.º 36 de la calle Castillete, paraje de Oyos, término Municipal de La Unión. Ocupa un solar de 168,68 m². Su superficie construida es de 97,82 m² y útil de 84,44 m², estando destinada la restante superficie sin edificar a jardín delantero y patio trasero de la vivienda. Inscrita en el libro 245, folio 163, finca 15.101.

Tipo en 1.ª licitación: 5.421.353 pesetas.
Tipo en 2.ª licitación: 4.066.014 pesetas.
Tipo en 3.ª licitación: 2.710.676 pesetas.

Lote dos. 2. Urbana. Cochera, n.º 6, ubicada sobre la parcela n.º 6 del plano parcelario levantado al efecto con una superficie de 49,47 m², sita en el paraje de Oyos, término de La Unión. Tiene acceso a través de la calle General Varela. Su superficie edificada es de 36,72 m²; el resto de la parcela sin edificar se destina a patio. Inscrita en el libro 269, sección 3.ª folio 207, finca 14.958.

Tipo en 1.ª licitación: 788.399 pesetas.
Tipo en 2.ª licitación: 591.299 pesetas.
Tipo en 3.ª licitación: 394.199 pesetas.

Finca n.º 15.101 tiene 2.417.203 pesetas de cargas.

Finca n.º 14.958 tiene 1.957.872 pesetas de cargas.

Se previene a los licitadores que sólo podrán exigir en la subasta los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente.

Caso de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 30 de noviembre de 1995.—El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 18378

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 22-11-95 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 9300166900, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05, contra el deudor Ruiz del Cerro, S.L., por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 505.740 (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes muebles del citado deudor, para el próximo día 30-1-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor si lo hubiere.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Lote 1. Tarjeta de transporte MDP nacional número 5109869-3. Tractor.
Tipo 1.ª licitación: 1.300.000 pesetas.

Tipo 2.ª licitación: 975.000 pesetas.
Tipo 3.ª licitación: 650.000 pesetas.

Lote 2. Tarjeta de transporte MDP nacional número 2204466-0. Tractor.
Tipo 1.ª licitación: 1.300.000 pesetas.
Tipo 2.ª licitación: 975.000 pesetas.
Tipo 3.ª licitación: 650.000 pesetas.

Lote 3. Tarjeta de transporte MDP nacional número 3185559-0. Tractor.
Tipo 1.ª licitación: 1.300.000 pesetas.
Tipo 2.ª licitación: 975.000 pesetas.
Tipo 3.ª licitación: 650.000 pesetas.

Lote 4. Tarjeta de transporte MDP nacional número 5730851-0. Tractor.
Tipo 1.ª licitación: 1.300.000 pesetas.
Tipo 2.ª licitación: 975.000 pesetas.
Tipo 3.ª licitación: 650.000 pesetas.

(La tercera licitación se celebrará si la Mesa lo considera conveniente).

Cargas o gravámenes que afectan a los bienes y que quedan subsistentes: Libre de cargas.

Tales bienes están depositados en el local sito en U.R.E. 30/05 y podrán ser examinados hasta el día anterior al fijado para la celebración de la subasta, llamando previamente al teléfono.

Se previene a los licitadores que sólo podrán exigir en la subasta los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que puede efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

Murcia, a 24 de noviembre de 1995.—El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 18205

AGENCIA TRIBUTARIA
Administración de Lorca
Unidad de Recaudación

E D I C T O

Don Francisco Palma Moreno, Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación de la Administración de la A.E.A.T. de Lorca.

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio seguido por esta unidad contra la mercantil Soc. Coop. Solados y Alicatados Mural, se ha intentado notificar con resultado negativo, al posible responsable subsidiario de ésta don José Manuel García Parra, D.N.I. 23.195.855 con domicilio en calle Juan de Austria, 7 de Huércal-Overa (Almería), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Reglamento General de Recaudación, se acuerda la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de lo siguiente:

"En esta Unidad de Recaudación de la Administración de la A.E.A.T. de Lorca se sigue procedimiento administrativo de apremio contra la mercantil Soc. Coop. Solados y Alicatados Mural, con C.I.F. F-30047930, por débitos a la Hacienda Pública respecto a los tributos y años siguientes:

- Actas Sociedades 1984.
- Actas Sociedades 1985.
- Actas I.T.E. 1985.

Al día de hoy los débitos de la citada sociedad siguen pendientes sin que se conozcan bienes susceptibles de embargo de su titularidad ni la existencia de responsables solidarios.

Según los datos y antecedentes obrantes en esta Unidad Vd., es miembro del Consejo de Administración y por tanto un posible responsable subsidiario en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 de la LG.T.

Por todo ello y en base al citado artículo 40 de la Ley General Tributaria y del 14 del Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado por esta Unidad un expediente de derivación de responsabilidad del pago de la deuda tributaria de Estructuras de Mazarrón, S.A., sobre los administradores de la misma.

Por tanto dispone Vd., de un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho y para ponerle de manifiesto el expediente ejecutivo.

Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, dichas alegaciones y de los documentos y pruebas aportados, le comunicará la resolución del expediente.

Lorca, a 15 de noviembre de 1995.—El Jefe en funciones de la Unidad de Recaudación, Francisco Palma Moreno.

III. Administración de Justicia

Número 18412

DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Anuncio oficial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en proceso seguido en este Juzgado con el número 2.071/93, en reclamación por 132.383 pesetas, hoy en fase de ejecución con el número 236/93, a instancias de Sebastián Mondéjar Pérez, contra la empresa Signo 86 Publicidad, S.A., en reclamación de 132.383 pesetas de principal y se ha dictado resolución de esta fecha acordando sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la empresa ejecutada y cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

Vehículo tipo turismo, marca Audi, modelo 100 2.2. I, matrícula MU-0779-AT, valorado en un millón cuatrocientas cincuenta mil (1.450.000) pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º, de Murcia, en primera subasta el día 19 de enero de 1996, a las 12,30 horas de su mañana; en segunda subasta, el día 12 de febrero de 1996, a la misma hora, y en tercera subasta, el día 8 de marzo de 1996, a la misma hora, y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Condiciones de la subasta:

1.ª—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal y costas.

2.ª—Los licitadores deberán depositar previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya, número de cuenta 3.093-0000-64-236/9389, el 20% (podrá ser cantidad superior) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 LEC).

3.ª—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20% del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 LEC).

4.ª— El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 LEC).

5.ª—La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

6.ª—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación (artículo 1.504 LEC).

7.ª—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieran justipreciado los bienes (artículo 261 a LPL).

8.ª—En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª—Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 LPL).

10.ª—El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

11.ª—Tratándose de bienes inmuebles, junto a los títulos de propiedad, de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden ser examinados, se encuentra la certificación de gravámenes y cargas, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros. Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (salvo que se trate de crédito del último mes de salario, artículo 32, 1 ET).

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en la ciudad de Murcia a 24 de noviembre de 1995.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 18234

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos número 0698/95, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El/la Iltmo/a. Sr/a. Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, y dirigido por el Letrado Nicolás Muñoz Cubillo, contra Aglomerados y Estructuras S.A. declarado(s) en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Aglomerados y estructuras S.A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 712.479 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria.

Número 18235

PRIMERA INSTANCIA DE YECLA

EDICTO

Don Pedro-Julio Soler Soriano, Secretario de Apoyo del Juzgado de Primera Instancia de Yecla (Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 237 de 1992, se tramitan autos de juicio de menor cuantía, en los cuales se ha dictado Sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia número 201/94.— En Yecla a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— Vistos los presentes autos de juicio de menor cuantía número 237/1992, por doña Susana Martínez González, Juez de Primera Instancia de esta ciudad, instados por el Procurador Sr. Azorín García, en nombre y representación de Mudemo S.L., contra Rosmarino S. L., declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Azorín García, en nombre y representación de Mudemo S. L., debo condenar y condeno a Rosmarino S. L., declarado en rebeldía, a abonar a aquél, la cantidad de dos millones cincuenta y tres mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, más los intereses legales contados desde la interpelación judicial, aumentados en dos puntos a partir de la presente resolución, haciendo expresa imposición de costas a la parte demandada.— Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Firma rubricada».

Y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde Rosmarino S. L. firmo el presente en Yecla a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario, Pedro-Julio Soler Soriano.

Número 18236

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Edmundo T. García Ruiz, Magistrado-Juez Sustituto de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 268/95 a instancia del demandante Banco Español de Crédito, representado por el Procurador Sr. Frías Costa, contra las finca/s que luego se dirán propiedad de lo/s demandado/s Pedro García Alcaraz y Antonio Cuestas Conesa, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, la/s mencionada/s finca/s, señalándose para la primera el día quince de febrero, y hora de las 10.30 de su mañana, para la segunda el día catorce de marzo y hora de las 10.30 de su mañana, y para la tercera en su caso el día dieciséis de abril y hora de las 10.30 de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.-- Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca que más adelante se relacionan, para la segunda el 75% del mencionado tipo y para la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por ciento del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercero.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto.— Que los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subasta por cualquier causa.

Bienes que salen en subasta

Primera.— Un trozo de tierra de secano con cuatro almendros y una higuera, de cabida una fanega, ocho celemines y tres cuartillas equivalentes a una hectárea, quince áreas y noventa y nueve centiáreas, situada en el término municipal de Fuente Álamo, diputación de la Media Legua, paraje de Los Gómez, que linda: Norte, Antonio García García, Narciso García Pérez y hacienda de los herederos de Zamora; Este camino, Sur con otra finca de doña María Navarro García, y Oeste otra de Francisco Pérez Mayordomo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Cartagena, tomo 2.399, libro 409, sección Fuente Álamo, folio 7, finca núm. 19.846-N, inscripción 3.

Valor de subasta 1.156.058 ptas.

Segunda.— Una tierra secano con algunos árboles, de cabida de cuatro fanegas, un celemín y dos cuartillas, equivalentes a dos hectáreas, setenta y siete áreas y veintisiete centiáreas, situada donde la finca anterior y linda. Norte, tierra de doña Mercedes Caparrós Martínez Carrasco; Este de Narciso García Pérez y de este interesado, Sur de este interesado y la de Francisco Pérez Mayordomo, y Oeste don Narciso García Pérez y Francisco Pérez Mayordomo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Cartagena, tomo 2.399, libro 409, sección Fuente Álamo, folio 11, finca 19.852-N, inscripción 5.

Valor de subasta 2.763.517 ptas.

Tercera.— Una tierra en blanco secano de cabida una hectárea, tres áreas y cuarenta y una centiáreas, igual a una fanega, seis celemines y medio situada en diputación de las Palas, del término municipal de Fuente Álamo, paraje de Los Gómez y que linda: Este, tierra de Juan Méndez Martínez, Sur de Damina Martínez Santa Florentina, Oeste senda que conduce a Los Gómez y Norte, tierra de los herederos de Antonio Pérez Mayordomo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Uno, tomo 2.399, libro 409, sección Fuente Álamo, folio 13, finca 10.673-N, inscripción 5ª.

Valor de subasta 723.301 ptas.

Cuarta.— Otra tierra blanca secano de cabida una hectárea, cuarenta y nueve áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes a dos fanegas, dos celemines y tres cuartillas, situada en la misma diputación paraje y término que la finca anterior.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Cartagena, tomo 2.399, libro 409, sección Fuente Álamo, folio 15, finca 10.674-N, inscripción 5ª.

Valor de subasta 1.490.348 ptas.

Quinta.— Una tierra de secano situada en el paraje de Los Bas, término municipal de Fuente Álamo, de cabida dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y veintidós centiáreas, que linda, Norte senda servidumbre, Oeste, Antonia García Bruno, Este, camino que separa la de Domingo García García y Sur, senda los Vidales.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Y, tomo 2.399, libro 409, sección Fuente Álamo, folio 17, finca 21.649-N, inscripción 3ª.

Valor de subasta 2.673.316 ptas.

Sexta.— Tierra secano de cabida seis celemines equivalentes a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, sito en los mismos términos y diputación que la anterior, paraje de La Media Legua.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Cartagena, tomo 2.399, libro 409, sección Fuente Álamo, folio 19, finca 457-N, inscripción 5ª.

Valor de subasta 334.288 ptas.

Séptima.— Tierra de secano con algunos árboles de cabida una fanega y ocho celemines equivalentes a una hectárea, once áreas, ochenta centiáreas, sito en el término municipal de Fuente Álamo, diputación de Las Palas, paraje de los Gómez y que linda, Norte tierra de José Gómez Lorente, Oeste herederos de José Zamora y la de Francisco Navarro Martínez, Sur de Francisco Navarro Martínez y Este, resto de la finca matriz de donde ésta se segregó.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cartagena, tomo 2.399, libro 409, sección Fuente Álamo, folio 21, finca 22.324-N, inscripción 2ª.

Valor de subasta 1.114.299 ptas.

Dado en Cartagena a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez Sust., Edmundo T. García Ruiz.—La Secretaria.

Número 18237

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Dña. Mª Dolores Escoto Romani, Magistrado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Cognición núm. 0249/93, seguidos a instancia de Liseat S.A. contra Bartolomé Paredes Murcia (y cónyuge a efectos del art. 144 del R.H.), se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para se notifique la sentencia a los demandados cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por el procurador Carlos Jiménez Martínez en nombre y representación de Leasing Ibérica Liseat S.A. contra D. Bartolomé Paredes Murcia y cónyuge a los efectos del artículo 144 R.H. Debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la actora la cantidad de quinientas treinta y una mil seiscientas ocho ptas. más intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda con imposición de las costas procesales.

Contra la presente sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Mª Dolores Escoto Romani.—El Secretario.

Número 18238

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El/La Iltmo/a. Magistrada Juez D/Dña. Mª Yolanda Pérez Vega del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 l. hipotecaria registrado bajo el número 0520/95 a instancia del Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Félix Miguel Pintado Solano y Josefa Ramírez Clemente en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días veintiséis de febrero, veintiuno de marzo y veintidós de abril de 1996 todas ellas a las doce treinta, horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante Juan Manuel, presentado en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.— Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a

los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Piso número cinco.— Primero derecha, con una superficie de setenta y siete metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, distribuidos en diferentes habitaciones, que linda conforme se mira al mismo desde la calle, derecha, el piso primero izquierda, hueco de escalera y patio de luces; izquierda, José Martínez Guillén y fondo, Adolfo Pascual.— Cuota. Ocho enteros y veintiséis centésimas por ciento.

Forma parte de un edificio en la ciudad de Murcia, calle Martínez Anido, número ocho, compuesto de seis plantas, la baja destinada a comercial y las restantes a viviendas, dos por planta.

Inscrita, en el Registro de la Propiedad de Murcia, núm. 2, libro 55, folio 33 vuelto, inscripción 4ª, sección 1ª.

Valorada a efectos de subasta en 3.120.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada Juez, Mª Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 18239

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez, Mª Dolores Escoto Romani del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0706/93 que se siguen a instancias de Agrocros, S.A., representado por el procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, contra Navarro Hermanos C.B., José Antonio Navarro Navarro y cónyuge (art. 144 R.H.) y Carlos Alberto Navarro Navarro y cónyuge (art. 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y en término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veintisiete de marzo de 1996, a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día veinticinco de abril de 1996, a las once.

Y de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día veintisiete de mayo de 1996, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Rústica.— En el término de Fortuna, partido de la Matanza, una vivienda unifamiliar aislada, desarrollada en planta baja, ocupando una superficie edificada la totalidad del solar, o sea, 200 m^2 de los cuales 135 m^2 están destinados a la vivienda, y el resto a su porche de entrada, en su fachada principal, orientada a Poniente, por donde tiene su acceso a través de puerta abierta recayente al camino particular que la comunica con la carretera de Abanilla. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza dos, tomo 386, libro 70 de Fortuna, folio 43, finca número 8.974.

Tasada a efectos de subasta en cinco millones (5.000.000 ptas.) de pesetas.

Rústica.— Trozo de tierra secano, en término de Orihuela, partido de la Matanza, de superficie tres tahúllas, equivalentes a 35 áreas y 55 centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Orihuela, folio 144, finca núm. 10.684.

Tasada a efectos de subasta en un millón doscientas setenta y cinco mil (1.275.000 ptas.) pesetas.

Dado en Murcia a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrado-Juez, Mª Dolores Escoto Romani.—El Secretario.

Número 18240

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio menor cuantía nº 156/95 seguidos a instancia de Renault Financiaciones S.A. contra Fco. Correas Fdez., Josefa Fdez. Fdez. y Juan R. Correas Heredia he acordado con esta fecha citar al demandado para que el día cinco de marzo de 1996 y a las once horas, comparezcan en este Juzgado con el objeto de practicar la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, y para el caso de no poder asistir el día fijado se señala, en segunda convocatoria, el día seis de marzo de 1996 a las once horas, haciéndose saber al demandado que de no comparecer a este segundo señalamiento se le podrá tener por confeso en la sentencia definitiva.

Dado en Murcia a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 18241

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo nº 1003/94-G, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra D. José Gómez Meroño, Dª María Dolores Abellán Fernández, D. Antonio Gómez Galindo y Dª Josefa Meroño Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales por resolución de esta misma fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 8 de febrero de 1996, en segunda subasta el día 8 marzo de 1996, y en tercera subasta el día 8 de abril de 1996, las que tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia de Murcia, Ronda de Garay, a las 11.00 horas.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V. una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para las subastas, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499, párrafo 1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tercera.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

Quinta.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate, y acepta la titulación de los bienes embargados, la cual se encuentra en Secretaría a su disposición sin que pueda exigir otros.

Sexta.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos, las subastas se celebrarán al siguiente día hábil a la misma hora, y que, el presente edicto servirá de notificación en forma de dichos señalamientos a la

parte ejecutada, caso de no poderse llevar a efecto la misma personalmente.

Bienes objeto de subasta

1°.— Tres cuartas partes indivisas de una urbana: Un trozo de terreno inculto de lomas, solar, en término de Murcia, partido de Torreagüera, que tiene ocho metros de fachada por cinco de fondo, que totalizan cuarenta metros cuadrados, que linda, Norte, con finca matriz de que se segregó una porción que se vendió a Don Ramón Vidal Palazón, Saliente el transformador, Mediodía, calle en formación a de terrenos de la finca matriz y Poniente, Rejato.

Inscripción: Registros de la Propiedad de Murcia n° 7, anotada en la sección 4ª del Ayuntamiento de Murcia, folio 115, finca número 1.850, insc-1ª.

Valorada 3/4 ind. a efectos de subasta en 240.000 ptas.

2°.— Rústica: Trozo de tierra secano, en término de Murcia, partido de Beniaján, con una superficie de dos hectáreas, treinta y seis áreas y veintiocho centiáreas. Linda: Norte, Montes del estado, procedente del número 79 ter; Nor-este, parcela que se adjudicó a Don José Bernabé Martínez; Poniente, el citado Monte del Estado; Sur, el mismo monte; y Sur y Suroeste, ya que en este punto la finca termina en ángulo, parcela que se adjudicó a Don José Bernabé Martínez.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia n° 7, anotada en el tomo 2.143, libro 122, folio 64, finca n° 2.200.

Valorada a efectos de subasta en 1.450.000 ptas.

Dado en Murcia a, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—La Secretaria.

Número 18242

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

La Magistrado Juez, Dolores Escoto Romani del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0187/93 que se siguen a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, contra Isabel Leal Tornel, Manuel Pérez López, Francisco Sánchez Fernández, Carmen Pérez Leal y Francisco Alarcón Sánchez, e acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de viente días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día catorce de marzo de 1996, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día once de abril de 1996, a las doce horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día dieciséis de mayo de 1996, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto, acompañándose el oportuno resguardo una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el viente por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer el depósito mencionado.

Segunda.— En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Octava.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

Novena.— Que la subasta se celebrará por lotes.

Décima.— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

Bienes objeto de subasta

Finca registral nº 8.168, inscrita en el libro 107 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, folio 61 vto.— Vivienda rústica, la nuda propiedad, concretada en 205 m², de trozo de tierra de riego moreral, en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, riego de la hacienda de la Aljada, de superficie total 10 áreas, 95 centiáreas, dentro de cuyo perímetro existe una casa. Linda, por el Norte, parcela de la misma finca matriz que se donan a Josefa y Concepción Pérez López; Sur, tierra de Juan Belando Mompeán, brazal regador por medio; Levante la citada parcela que adquiere Josefa Pérez López y Poniente, tierra de Antonio Berenguer Mompeán. Su valor tasado en conjunto es el de tres millones de pesetas, (3.000.000 ptas.).

Finca registral nº 10.307, inscrita en el libro 122 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, folio 161 vto.— Vivienda urbana ocho, piso segundo letra D destinado a vivienda de la primera escalera del edificio en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, con fachada principal a la calle Paredes. Ocupa una superficie útil de 75,45 m² y construida de 84,94 m². Distribuida en varias dependencias y servicios. Linda: Derecha, entrando, con patio de luces; Izquierda, calle Paredes, Fondo, el entresuelo letra E de la segunda escalera y Frente, patio de luces, caja de escalera y el entresuelo letra A. Su valor tasado en conjunto es el de cinco millones quinientas mil pesetas, (5.500.000 ptas.).

Finca registral nº 8.263, inscrita en el libro 329 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, folio 3.— Vivienda rústica, trozo de tierra de riego morcral en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, de superficie 12 áreas y 58 centiáreas. Linda, Norte, tierras propiedad de D. José Costa, brazal regador por medio; Sur, tierras de la finca de que se segrega, que adquiere Dª Rosario Marín Ros, Este, con linde de D. José Lucas Pérez, carril de Paredes por medio: Dentro de su perímetro se ha construido una nave industrial en estructura metálica, que ocupa una superficie aproximada de 300 m². Su valor tasado en conjunto es el de ocho millones de pesetas, (8.000.000 ptas.).

Asciende la presente valoración a la indicada cantidad de dieciséis millones quinientas mil pesetas, (16.500.000 ptas.).

Dado en Murcia a cinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrado-Juez, Dolores Crespo Romani.—El Secretario.

Número 18243

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María Francisca Granados Asensio, Juez de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Molina de Segura (Murcia).

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el nº 123/95-A, a instancias de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por el Procurador D. Antonio Conesa Aguilar, contra Pascual Ruiz Moreno y Pascual Ruiz, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en calle Mayor, 46-6º A, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.331.985 ptas. de principal, más 500.000 ptas. para costas, ha acordado publicar el presente edicto, por medio del cual, se cita a referido/s demandado/s de remate para que en el plazo de improrrogable de nueve días, si a su derecho conviene, se persone/n en autos en forma legal para oponerse a la ejecución y bajo apercibimiento de que si no lo verifica/n, se le/s declarará en rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en Derecho. Al propio tiempo se les hace saber que se ha trabado embargo en los bienes de su propiedad que a continuación se relacionan sin previo requerimiento de pago por estar en ignorado paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

De la propiedad de Pascual Ruiz, S.L.:

1.— Finca-vivienda, sita en término de Molina de Segura, paraje La Brancha.

2.— Vehículo marca Mercedes 280, MU-6593-AV.

3.— Vehículo furgoneta mixta, marca Ford, modelo Transit, matrícula MU-4606-AU.

4.— Cuentas corrientes que tenga en las siguientes entidades: Banco Atlántico y Banco Español de Crédito.

De la propiedad de Pascual Ruiz Moreno:

1.— Cuentas corrientes que mantenga en las entidades siguientes: Banco Atlántico y Banco Español de Crédito.

Dado en Molina de Segura, a 27 de noviembre de 1995.— La Juez, María Francisca Granados Asensio.—El Secretario.

Número 18244

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos del Procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria nº 368/94, a instancia del Procurador D. Antonio Conesa Aguilar en nombre y representación del Banco de Santander S.A. contra D. José Robles Sarabia y María Vicente Mármol sobre reclamación de cantidad, de 52.402.354 ptas. de principal más intereses y costas, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días catorce de marzo; dieciséis de abril y dieciséis de mayo de

1996, respectivamente, todas ellas a las 11.30 horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida de Madrid 70, 3ª planta, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior respectivamente, bajo las siguientes

Condiciones

1ª. Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien o lote, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento, y para la tercera sin sujeción a tipo.

2ª. Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera que es sin sujeción a tipo el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina de Segura bajo el nº 3073/000/18/368/94, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

3ª. Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

4ª. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

5º. A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran remantantes, si éstos los admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6º. Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo con lo previsto por la regla 14, último párrafo del art. 131 de la Ley Hipotecaria.

7º. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la L.H. estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

8º. Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo previsto en la regla 7ª del art. 131 de la L.H. para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

9º. Si por causa mayor o festividad de cualquiera de los días fijados la subasta no pudiere realizarse se entenderá señalada para el siguiente día hábil, a la misma hora y en el mismo lugar.

Fincas objeto de subasta

Una.— Finca urbana 9.— En las Tòrres de Cotillas, partido de Los Llanos, calle José Selgas 19, un trozo de terreno con una vivienda unifamiliar de una sola planta con su correspondiente descubierto; la finca tiene una línea de fachada de 11 metros y 70 centímetros, y su extensión superficial es de 192 metros y 5 decímetros cuadrados, siendo de forma irregular; dentro de la cual está hoy construida la citada vivienda. La vivienda tiene una superficie construida según el título de 98 metros y 60 decímetros cuadrados, pero según reciente medición y de conformidad con los datos de la calificación definitiva como vivienda de Protección Oficial Subvencionada tipo A, arroja realmente una superficie construida de 100 metros 52 decímetros cuadrados, de los que 16,20 decímetros cuadrados corresponde a garaje, para una superficie útil de 90 metros y 41 decímetros cuadrados, de los que 14 metros y 1 decímetro cuadrados corresponden a garaje.

Inscripción: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, sección Torres de Cotillas, tomo 1.030, libro 132, folio 223, finca 5.741-N, inscripción 8ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 20.000.000 ptas.

Dos.— En el pago del marquedado y convalecencia, término de Las Torres de Cotillas, terreno de tres áreas, treinta y tres centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados. Dentro de esta finca hay construida una casa habitación de planta baja y cámara, cubierta de tejado de 64 metros y 80 decímetros cuadrados, de los que 37 metros y 89 decímetros cuadrados corresponden a la parte edificada y los 27 metros cuadrados restantes a un patio descubierto en su parte posterior.

Inscripción: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura, sección de Las Torres de Cotillas, tomo 179, libro 16, folio 195, finca 2.545, inscripción 4º.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 10.000.000 ptas.

Tres.— Trozo de tierra secano inculto en término de Las Torres de Cotillas, partido de Los Llanos, de cabida 14.488 metros cuadrados. Dentro de esta finca hay edificadas varias naves industriales. La finca descrita es el resto después de una segregación de la siguiente: Trozo de tierra secano inculto de vertientes, situado en el término municipal de Las Torres de Cotillas, partido de los Llanos. Tiene una extensión superficial de 21.008 metros cuadrados.

Inscripción: Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, sección Torres de Cotillas, tomo 725, libro 82, folio 235, finca 10.449, inscripción 2ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 134.000.000 ptas.

Dado en Molina de Segura, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria, María del Carmen Marín Álvarez.

Número 18246

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 698/94 se tramitan autos de J. Ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, — —000— — representado por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez, contra D. Jesús Llanas Ballester y otros, sobre reclamación de 1.883.701 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes:

Condiciones

1ª.— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 17 de abril de 1996, en segunda subasta el día 15 de mayo de 1996, y en tercera subasta el día 12 de junio de 1996, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n, a las diez horas, o sede del Juzgado en tales fechas.

2ª.— Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos en la cuenta 3097000017069894 del BBV, ofic. Infante, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3ª.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4º.— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por parte del ejecutante.

5ª.— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6ª.— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

7ª.— Los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Una casa de planta baja, cubierta de terrado, distribuida en varias habitaciones, situada en término de Murcia, partido de Monteagudo y su calle de las Palas, marcado con el número 24 de policía. El solar sobre el que está edificada la casa ocupa una superficie de 223 metros y 78 centímetros cuadrados. La edificación ocupa siete metros de fachada por ocho de fondo o sea 56 metros cuadrados, estando el resto hasta el total superficie destinada a patio y ejidos. Linda todo Norte, la de D. Antonio digo, Francisco Alcázar López, poniente la de Antonio Reina Molina; levante la de D. Máximo Valverde Martínez; y mediodía, calle de las Palas por donde tiene su entrada.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia uno, anotado en el libro 42, folio 89, finca nº 3.221.

Tasada a efectos de subasta en trescientas mil pesetas.

Se hace constar que en el caso de que alguno de los expresados señalamientos correspondieran a día inhábil, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil el señalamiento.

La publicación del presente Edicto servirá de notificación de los señalamientos y demás incluido en el mismo a los demandados en el procedimiento de referencia, sin perjuicio de intentar la notificación mediante el Sene.

Dado en Murcia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 13247

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Dª Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia.

En virtud de lo acordado en autos de J. Ejecutivo núm. 391/95, que se tramitan a instancia de Talleres Bensa S.L., representados por el Procurador Sr. Jiménez Martínez, contra D. Grupo Industrial Forem S.L., sobre reclamación de 5.227.318 ptas. de principal, más 2.000.000 ptas. presupuestadas para intereses gastos y costas, por medio del presente edicto se notifica la sentencia dictada en las presentes actuaciones al demandado Grupo Industrial Forem S.L. en paradero desconocido, cuyo fallo es como sigue:

«Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados de la propiedad del demandado D. Grupo Industrial Forem S.L., y con su producto, entero y cumplido pago al actor D. Talleres Bensa S.L. de la cantidad principal de 3.227.318 ptas., intereses legales desde el vencimiento de los pagarés, y costas del procedimiento, a cuyo pago se condena expresamente a dicho demandado».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde y con paradero desconocido D. Grupo Industrial Forem S.L. expido el presente edicto, en Murcia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, Carmen Rey Vera.

Número 18252

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE ALICANTE

EDICTO

Dª Carmen Paloma González Pastor Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Alicante.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de juicio ejecutivo registrado con el nº 267/90-C, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra D. Antonio Mayor Martínez, D. Andrés Mayol Martínez y Dª Isabel Martínez Navarro, sobre reclamación de 983.176 ptas. de principal y costas en el que se ha acordado señalar subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término de veinte días, sobre los bienes que se relacionarán, y cuyas subastas se llevarán a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

1ª. Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 50% del valor total de los bienes objeto de la subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2ª. Los licitadores/la parte actora, podrán reservarse el derecho a ceder el remate a terceros de lo adjudicado, en el acta de subasta.

3ª. Se hace saber a los posibles licitadores que las consignaciones del 50% necesarias para tomar parte en las subastas deberán ser ingresadas previamente en el B.B.V., sito en la Avda. Aguilera s/n, Palacio de Justicia, en la cuenta 0099. aportando al Juzgado resguardo del ingreso realizado, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

4ª. Servirá de notificación el presente a la parte demandada caso de no ser hallada en su domicilio.

5ª. Servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes, en la segunda, el valor de los bienes con rebaja del 25%, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

6º.— En todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán acerse posturas por escrito en pliego cerrado, en la forma establecida en el art. 1.499 de la L.E.C.

7ª Los autos estarán de manifiesto en Secretaría. Requerido de títulos el demandado no lo verifico. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se encuentra unida a los autos de Certificación del Registro entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

8ª. A instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto de la subasta para el caso de que el adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, poder aprobarse el remate a favor del siguiente.

9ª. Caso de ser festivo el día señalado para subasta, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora excepto sábado.

Bienes objeto de subasta:

Lote 1º.— Vivienda piso izquierdo, escalera nº 14, sita en la planta 3ª, tipo A´1, puerta nº 1, del bloque nº 5 del edificio sin número, calle particular sin nombre del término de Murcia, partido del Palmar, Pago de Sangonera la Seca. Tiene una superficie 110´24 m². Es la finca registral nº 9.974-N.

Se valora a efectos de subasta en 5.550.000 pesetas.

Lote 2º.— Nueva propiedad de terreno secano, solar situado en el término de Murcia, partido del Palmar, paraje de Sangonera La verde. Tiene una cabida de 252 m². Es la finca registral nº 6.004.

Se valora a efectos de subasta en 1.350.000 pesetas.

Y habiéndolo solicitado la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el art. 1.488 de la L.E.C. se señala para la primera subasta el día 21 de febrero de 1996, a las 11.30, para la segunda el día 21 de marzo de 1996, a las 11´30 con rebaja del 25%, y para la tercera el día 16 de abril de 1996 a las 11.30 sin sujeción a tipo.

Dado en Alicante a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada Juez, Carmen Paloma González Pastor.—El Secretario.

Numero 18253

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Uno de Murcia, sección C.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía con el núm. 139/95, instados por Renault Financiaciones S.A., representado por el Proc. Sr. Jiménez Martínez, contra Don Antonio Belmonte Plaza y Doña Antonia Tortosa Sánchez, los cuales están en ignorado paradero, y por medio del presente se les cita de comparecencia ante este Juzgado para que el día 21 de febrero próximo de 1996 a las 10 horas de la mañana comparezcan en este Juzgado al objeto de proceder a la práctica de la prueba de confesión judicial, bajo los apercibimientos legales si no comparecen, y para este caso, se señala por segunda vez el día siguiente 22 de febrero a las 11 horas, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les podrá tener por confesos.

Y para que sirva de cédula de citación a los demandados expido y firmo el presente en Murcia, a once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—La Secretaria.

Número 18254

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

El Ilmo. Sr. Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de Juicio de Tercería de mejor Derecho número 575/95, seguido por los trámites del Juicio Declarativo de Menor Cuantía, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, y dirigido por el Letrado Nicolás Muñoz Cubillo, contra Banco Guipuzcoano S.A. representado por el Procurador de los Tribunales D. José Augusto Hernández Foulquié y dirigido por el Letrado Damián Mora Tejada y contra José Sabater Hernández y Dolores López Sánchez, declarados en rebeldía.

Fallo:

Que, estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Don Carlos Mario Jiménez Martínez en nombre y representación de la Caja de Ahorros del Mediterráneo frente a la mercantil Banco Guipuzcoano, S.A., representado por el Procurador Don José Augusto Hernández Foulquie y allanada y frente a Don José Sabater Hernández y Doña Dolores López Sánchez, en rebeldía, declaro la preferencia y mejor derecho del crédito reclamado por el actor en los autos de Juicio Ejecutivo número 643/93 de este Juzgado frente al reclamado por el Banco demandado en los autos de igual clase 884/92, ordenando se apliquen a la satisfacción de dicho crédito y de sus intereses pactados las cantidades obtenidas con la realización de la finca embargada en estos autos, todo ello con imposición de las costas de la litis a los demandados que permanecen en rebeldía, dado el allanamiento del Banco Codemandado.

Contra esta Sentencias podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

Número 18255

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

EDICTO

En resolución del día de la fecha, recaída en autos de Juicio número 573/95, que se siguen a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por el Procurador D. Jiménez Martínez, contra D. Miguel Martínez Martínez y Dª Mª Luisa Girón Martínez se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y, en su caso tercera vez, si fuere precio, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veinte de marzo a las 11´30 horas de su mañana.

Si no concurrieran postores para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, se señala el día veinticuatro de abril a las 11.30 horas de su mañana.

Y de no haber postores para la tercera subasta que será sin sujeción a tipo, se señala el día veintidós de mayo a las 11.30 horas bajo las siguientes:

Condiciones

1°.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de este Juzgado abierta en la sucursal del B.B.V. sita en el Palacio de Justicia de esta ciudad número 3.108, el veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2°.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75 por ciento del precio de tasación, y la tercera subasta sin sujeción a tipo.

3°.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4°- Que el rematante aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros, y que quedan de manifiesto en Secretaría mientras tanto a los licitadores.

5°.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

6º.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignando, junto con aquél, el resguardo de la consignación de las cantidades antes dichas, efectuada en la Entidad Bancaria y cuenta señalada en la 1ª de las condiciones.

7º.— Que en caso de ser festivo cualquier día de los señalados se entenderá que la subasta se celebra el siguiente día hábil.

8º.— Que en caso de no haber podido notificarse al demandado los señalamientos de subasta, sirva el presente de notificación en forma.

Bienes objeto de subasta

Casa de planta baja o vivienda unifamiliar, sita en término de Murcia, partido del Palmar, pago de Sangonera la Verde, con fachada a calle sin nombre, perpendicular a la de Rosalinda. Está construida sobre una superficie de solar de trescientos treinta metros cuadrados. Su superficie construida es la de ciento veinticinco metros, setenta y nueve decímetros cuadrados. Inscrita en Registro de la Propiedad nº 6 de Murcia, en libro 265, de la sección 11ª, folio 159, finca 5.733-N, inscripción 4ª.

Está valorada a efectos de subasta siete millones quinientas sesenta mil pesetas (7.560.000 ptas.).

Dado en Murcia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria Judicial.

Número 18256

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Javier y su partido D. Francisco Javier Gutiérrez Llamas.

Hace saber: Que habiéndose acordado en autos de J. Ejecutivo número 402/93 seguidos a instancia de Banco Español de Crédito S.A., representado por el Procurador Sr. Jiménez Martínez contra D. Joaquín Mirete Moreno; Dª María Sánchez García y D. Octavio Carpena Artes los cuales se encuentran en rebeldía, la notificación de la sentencia dictada al demandado D. Octavio Carpena Artes desconociendo su actual paradero y domicilio para efectuar dicha notificación, se publica la siguiente sentencia que en los particulares transcritos es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En San Javier a 11 de octubre de 1995.

Vistos por el Sr. D. Francisco Javier Gutiérrez Llamas Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de San Javier, los presentes autos de Juicio Ejecutivo registrados con el nº 402/93 de los asuntos civiles de este Juzgado, instados por el Procurador D. Carlos Jiménez Martínez en representación de Banco Español de Crédito S.A., como parte demandante contra D. Joaquín Mirete Moreno, María Sánchez García y Octavio Carpena Artés como parte demandada se procede en nombre de Su M. el Rey a dictar la presente resolución.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Joaquín Mirete Moreno, María Sánchez García y Octavio Carpona Artés y con su producto se de entero y cumplido pago a la parte actora de la cantidad de 1.697.330 pesetas correspondientes al principal y condenando, asimismo a la parte demandada al pago de las costas causadas y que se causen en el presente juicio, así como el pago de los intereses correspondientes es, para todo lo cual se ha presupuestado un importe de 600.000 pesetas.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia recurso de Apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, manda y firmo.

En San Javier a siete de diciembre de 1995.—El Juez, Francisco Javier Gutiérrez Llanas.—El Secretario.

Número 18257

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Dª Mª José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 146/95 MD se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, representado por el Procurador Sr. Conesa Aguilar, contra Dª Juana Hernández Bo y D. José Torrecillas Bernal, mayores de edad, vecinos de Las Torres de Cotillas con domicilio en Urb. Los Romeros, c/ B, núm. 49, en reclamación de 5.616.022 ptas. de principal más 2.000.000 ptas. calculadas, sin perjuicio, para costas y gastos. en cuyos autos y por providencia del día de hoy se ha acordado citar de remate a los demandados Dª Juana Hernández Bo y D. José Torrecillas Bernal, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere; y en cuyo autos se ha practicado embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los demandados.

Y con el fin de que sirva de citación a Dª Juana Hernández Bo y D. José Torrecillas Bernal, hoy en paradero desconocido, expido el presente edicto en Molina de Segura a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Juez, Mª José Sanz Alcázar.—La Secretario.

Número 18299

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

EDICTO

D. José Miñarro García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Javier (Murcia) en comisión de servicio.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 265/93 se sigue procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros de Murcia representado por el procurador D. Juan Tomás Muñoz Sánchez contra D. Gerónimo Cama Sanz y Andrea Bastida Lucas en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día veinticinco de septiembre de 1996 y hora de las 11'00, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores se señala por segunda vez el día treinta de octubre de 1996 y hora de las 11'00 con el tipo de tasación del 75% de la Primera; no habiendo postores se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día cuatro de diciembre de 1996 y hora de las 11'00 celebrándose bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 3.060.000 ptas. que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda.— Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3115-000-18-0 265/93, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en le párrafo anterior será también aplicable a ella.

Tercera.— Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquél, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta.— Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.— Se previene que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas, y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima.— Sin perjuicio de la que se lleve a cabo de la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para la notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

Finca objeto de la subasta

En la Villa de Torre Pacheco, solar de ochenta y cinco metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe una vivienda de planta baja, distribuida en comedor, cuarto de aseo, tres dormitorios y cocina, ocupando una superficie edificada de cuarenta y siete metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, y el resto destinado a patio, ocupando una superficie de treinta y ocho metros, diecinueve decímetros cuadrados. Linda, Norte, solar número tres, Sur, calle Cataluña, Este y Oeste, fincas de D. Marcelo y D. Miguel Soto Olmos.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia 7, libro 372 de Pacheco y folio 196, finca número 14.554-N, inscripción 3.

Dado en San Javier a 19 de julio de 1995.—El Juez, José Miñarro García.—El Secretario.

Número 18230

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TOTANA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas; Juez de Primera Instancia Número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 436/94, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez; contra Dña. Antonia Nicolás Martínez e Inmaculada Nicolás Martínez, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la finca que al final se describirá.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de abril-96 y once de sus horas, de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día veintidós de mayo-96 y once de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día veinte de junio-96 y once de sus horas, sin sujeción a tipo, celebrándose al día siguiente hábil de la fecha señalada en el supuesto de que las mismas fuesen festivas. Previniéndose a los licitadores:

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, para el caso de que no fueran hallados en su domicilio, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Primero: El tipo de subasta es el fijado al final de la finca descrita, pactado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. Siendo facultad tan sólo del acreedor ejecutante el hacerlo en calidad de ceder el remate a tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes objeto de la subasta

Una casa de planta baja, que es la del lado de poniente, distribuida en diferentes dependencias, que ocupa una superficie de doscientos noventa y seis metros, treinta y dos decímetros cuadrados, que con sus ensanches y patio, ocupa una total extensión superficial de mil cinco metros, noventa y siete decímetros cuadrados, lindando todo: Norte, Andrés Ruiz, Sur, Justo Martínez y los ensanches de la finca que se dónó a don Pedro Nicolás Martínez, Levante, dicha finca de don Pedro Nicolás Martínez; y poniente, Justo Martínez y José Martínez García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana, finca registral número 40.459, tomo 1.560, libro 524, folio 201.

Tasada en 5.466.400 ptas.

Dado en Totana, a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Juez, Inmaculada Abellán Llamas.—La Secretaria, Asunción Castaño Penalva.

Número 18294

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Murcia por el presente.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 132/92, a instancias de Caja de Ahorros de Murcia contra D. Pedro Crespo García, D. Luis Crespo García y Dña. María García Íñiguez (esposos efectos del art. 144 R.H.), en los que se ha acordado la publicación del presente al objeto de notificar a los demandados D. Luis y D. Pedro Crespo García el nombramiento de Perito practicado en las presentes actuaciones en la persona de D. Antonio Monteagudo Garre, para que en término de dos días a partir de la publicación del presente, puedan nombrar otro por su parte, que intervenga en el avalúo de los bienes embargados, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado de contrario caso de no verificarlo. Sirviendo el presente de notificación en legal forma dado el ignorado paradero.

Dado en Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 18226

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE CARTAGENA

EDICTO

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia Número Ocho de Cartagena en resolución de esta fecha, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el nº 359/94 a instancia del Procurador Sr. Ortega Parra, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo, se saca a pública subasta por las veces que se dirá y término de veinte días cada una de ellas, la finca que luego se dirá, especialmente hipotecadas por Eloísa García Hernando.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado por primera vez el día 6 febrero de 1996 y hora de las 10,30, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 9.318.400 pesetas; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 6 de marzo de 1996 y hora de las 10'30, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 9 de abril de 1996 a la misma hora que las anteriores.

Condiciones

1ª) No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 9.318.400 pesetas, que es el tipo pactado en la escritura de hipoteca, en cuanto a la segunda subasta, el setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

2ª) Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la oficina principal del Banco Bilbao Vizcaya, calle Mayor, cuenta corriente nº 3057000180 35994 una cantidad igual, por lo menos al 40 por 100 del tipo tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el 40 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

3ª) Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a áquel, el resguardo de la consignación.

4ª) Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

5ª) Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

6ª) Sin perjuicio de la notificación que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262, al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella el deudor, el presente servirá de notificación al mismo del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate. En caso de que alguno de los días señalados para subasta fuera festivo será trasladado al siguiente día hábil e idéntica hora.

Finca objeto de subasta

Cuatro.— Vivienda tipo C en planta segunda, sin contar la baja, distribuida en salón-comedor, dos dormitorios, cocina, baño, vestidor, vestíbulo y paso. Su superficie construida es de ochenta y cinco metros y tres decímetros cuadrados, de los que son útiles setenta y tres metros y setenta y dos decímetros cuadrados. Linda por el frente, con rellano y caja de escalera, foso de ascensor y patio de luces; por la derecha, entrando, con vuelo del callejón Tomás Subiela; por la espalda con propiedad de Florentina Hernández Sabater y por la izquierda con casa de los herederos de D. Antonio Fernández, patio de luces y la vivienda tipo A en esta planta. Inscripción.— Registro de Cartagena, al tomo 2.314, libro 198, folio 54, finca 15.108, 2.

Dado en Cartagena a 1 de diciembre de 1995.—El Juez.

Número 18227

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Dª María del Carmen Rey Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de J. Verbal nº 776/95 seguido a instancia de Antonio Martínez Martínez contra Fernando Gallego Martínez y transportes Gerona y compañía de seguros la Estrella en cuyos autos se ha señalado para la celebración del juicio el próximo día 23 de febrero de 1996 a las 11'30 horas de su mañana.

Y para que sirva el presente de citación al demandado Transportes Gerona con el apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado en rebeldía. Expido el presente en Murcia a 11 de diciembre de 1995.—La Secretaria, María del Carmen Rey Vera.

Número 18228

PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CIEZA

EDICTO

Juez de Primera Instancia Número Dos de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía núm. 400/93. Instados por el Procurador D. Piñera Marín en nombre y representación de Renault Financiaciones S.A. contra José Segura Moreno, Juan Segura Ríos y Manuela Moreno Ortiz, en reclamación de 2.084.211 ptas. principal y en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes que se dirán.

Condiciones de la subasta

1ª.— La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce de febrero de 1996 y hora de las 12.00.

2ª.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente el veinte por ciento del tipo señalado para la subasta en la

cuenta corriente núm. 3063 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya S.A., sita en c/ Paseo s/n de esta ciudad, aportando resguardo justificativo en que conste fecha y número de procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos a la licitación.

3ª.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la subasta, solamente la parte ejecutante podrá ceder el remate a un tercero.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro prevenidas en la Ley, así como los títulos de propiedad, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5ª.— Caso de resultar desierta la 1ª subasta, se celebrará una segunda que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de marzo de 1996 y hora 12.00 h, para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50 por ciento.

De no haber postores, se celebrará tercera subasta, en su caso el día ocho de abril de 1996 a la misma hora, y sin sujeción a tipo.

6ª.— El presente edicto sirve de notificación a los demandados del lugar, día y hora señalados para el remate.

De no haberse suplido los títulos de propiedad, se está a lo prevenido en la regla 5ª del art. 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Único: Vehículo furgón mixto, marca Renault mod.: Trafic, número de bastidor VF1T3X30508033454 y fecha de matriculación 13-07-92, con matrícula MU-1902-AY, valorado en la cantidad de 500.000 ptas.

Cieza a 4 de diciembre de 1995.—La Juez.—La Secretaria.

Número 18229

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L. H., con el núm. 528/94, a instancia de La Caixa, representado por el Procurador Sr. Lozano Segado, contra Sovicar 92, S. A.; con domicilio desconocido, si bien el último domicilio lo tuvo en Cartagena, c/ Ramón y Cajal 16, bajo, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado requerir a la demandada a los efectos previstos en la regla 12 de la L. H., por si en el plazo de nueve días le interesa mejorar la postura ofrecida por el licitador Sr. Ginés Hita Almela, y que asciende a la cantidad de 10.001.000 ptas.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a dicho demandado, expido el presente que se publicará en el B.O.R. y se fijará en el tablón de anuncios de este juzgado, y lo firmo en Cartagena, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco.—El secretario.

Número 18231

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia Número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 8/95 a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez; contra Jerónimo García García y Rosario Armenteros Navarro, sobre reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca.

Local comercial en planta baja, con una superficie construida de 40 metros, 71 decímetros cuadrados y útil de 38´27 metros cuadrados edificio en Librilla. Calle de la Acequia y Luis Melquiades s/n. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana al tomo 1.580, libro 117, folio 58, finca 9.646.

Valorada a efectos de subasta en 8.390.000 ptas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 28 de marzo de 1996 y 10´30 de sus horas, de no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 9 de mayo de 1996 y 10´30 de sus horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 13 de junio de 1996 y 10´30 de sus horas, sin sujeción a tipo. Previniéndose a los licitadores.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados, para el caso de que no fueran hallados en su domicilio.

Primero: El tipo de subasta es el de 8.390.000 ptas. fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado el veinte por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Totana, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.—El Secretario.

Número 18232

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE MURCIA

EDICTO

Don Pedro López Augui, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el núm. 377/95, Procedimiento Judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia del Banco Español de Crédito, S.A. y Caja de Ahorros de Murcia, representadas por los Procuradores D. Carlos Jiménez Martínez y D. Antonio Rentero Jover, respectivamente, contra Enrique Villar, S.A., en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes

Condiciones:

1ª) Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia Número Seis, sito, en Avdª Ronda de Garay s/n, a las doce horas de su mañana.

2ª) La primera, por el tipo de tasación, el día veintiocho de febrero de 1996; la segunda, por el 75 por 100 del referido tipo, el día veintisiete de marzo de 1996 y la tercera, sin sujeción a tipo, el día veinticuatro de abril de 1996.

3ª) Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4ª) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante D. Juan Manuel, número 3097000018037795, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5ª) Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6ª) Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7ª) Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

Finca objeto de la subasta

Un trozo de tierra riego moreral, hoy solar, en término de Murcia, partido de Puente Tocinos, de la acequia de Nelva, que linda: Norte, con calle de nueva creación; Sur, con finca propiedad de «Enrique Villar, S.A.», y con calle de nueva creación; Este, resto de la mayor de donde se segregó la finca matriz y se reservaron los hermanos Villaescusa Martínez, y con la finca propiedad de «Enrique Villar, S.A.», en los vientos Este, y Oeste, que se dice linda con la finca propiedad de «Enrique Villar, S.A.», lo es en sendas porciones de seis metros cincuenta centímetros por el viento Oeste, y de cuatro metros por el viento Este, cada una de ellas. Tiene una superficie de cuatro mil seiscientos setenta y un metros y veinticinco decímetros cuadrados.

Sobre dicha finca y formando parte integrante de la misma existe un edificio compuesto de planta de semisótano que contiene rampa de acceso con entrada y salida independiente, destinada a aparcamientos, y otros usos, con dos escaleras de acceso con la planta baja. Tiene una superficie construida de dos mil quinientos diecisiete metros cuadrados.— La planta baja con entreplanta, estando la planta baja destinada a exposición y despachos, separando la zona de exposición se dispone el cuerpo destinado a despachos, este último cuerpo es el que alberga una entreplanta. Ocupa lo edificado en la planta baja dos mil quinientos diecisiete metros cuadrados, y la entreplanta destinada a dependencias para guarda, y otros usos, ocupa lo edificado en esta planta ciento noventa y siete metros cuadrados.— La total superficie construida es de cinco mil doscientos treinta y un metros cuadrados.— Lo edificado ocupa en el solar dos mil quinientos diecisiete metros cuadrados, estando el resto de solar destinado a espacios libres sin edificar, es decir, dos mil ciento cincuenta y cuatro

metros y veinticinco decímetros cuadrados. Linda por todos sus vientos con el solar donde enclava, excepto por lindero Sur, que linda con otra edificación de «Enrique Villar, S.A.».

Inscripción.— Registro de Murcia Uno, sección 6ª, libro 255, folio 83, finca 20.349, inscripciones 3ª y 4ª.

Tasada para que sirva de tipo para la primera subasta en la cantidad de doscientos ochenta y un millones cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas (281.043.286 pesetas).

Se hace saber a los posibles licitadores que sale a pública subasta el 40'78% de la finca antes descrita.

Y para su publicación en forma se expide el presente.

Dado en Murcia, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 18233

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Iltma. Magistrada Juez Dña. Yolanda Pérez Vega del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 l. hipotecaria registrado bajo el número 0090/95 a instancia del Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez en nombre y representación de Caja Ahorros del Mediterráneo contra Tomás Barrancos López y Ana Soler Moreno en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez y en su caso por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días doce de marzo, dieciséis de abril, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis todas ellas a las once, horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, 2ª planta, Ronda de Garay, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones

1.— El tipo de la primera subasta es el relacionado en la escritura de hipoteca; para la segunda con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera sin sujeción a tipo. A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose al menos el 20 por ciento del precio del tipo de la subasta en la de Depósitos y Consignaciones Judiciales abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. de esta ciudad, sucursal Infante Juan Manuel, presentando en este caso resguardo de dicho ingreso.

2.— También podrán hacerse las ofertas o posturas en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

3.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

4.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.— Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

6.— Si se hubiere pedido el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

7.— Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de los que los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

8.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

9.— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta

Urbana.— Casa en planta baja, distribuida en diferentes dependencias y patio descubierto, en término de Murcia, partido de Corvera, paraje denominado La Hacienda de Los Torres, que ocupa una superficie de trescientos metros cuadrados, de los que corresponden ciento cincuenta metros al patio descubierto. La parcela de terreno donde está enclavada ocupa una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y está orientada al viento de Poniente.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número seis, finca registral 786-N, libro 28, folio 141 y por el precio a efectos de subasta en 6.802.400 ptas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente el Murcia, a uno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.—La Magistrada Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 18607

CARTAGENA

EDICTO

El Sr. Concejal Delegado de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hace saber: Que aprobado por resolución de 29 de diciembre de 1995 el Padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el ejercicio de 1996, se hace público que el referido Padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado Padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrán formularse ante la Alcaldia-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: Desde el día 1 de febrero hasta el 1 de abril de 1996.

Transcurrido dicho plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo del veinte por ciento, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Caja Postal, Caja Rural de Almería y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 29 de diciembre de 1995.— El Concejal Delegado de Hacienda, Miguel Ángel Blanes Pascual.

Número 18554

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Ferretería Clima Gas, S.A., licencia para apertura de ferretería (Expte. 2.261/95), en Avenida Héroes Castillo de Olite, Urb. Innovadora, bloque 6, bajo, de Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 29 de noviembre de 1995.— El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 18556

CARTAGENA

Negociado de Contratación

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por la que se anuncia concurso público para la contratación de las obras de Urbanización de la U.A. 11-A de Pozo Estrecho.

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena por Resolución del órgano de contratación, de fecha 22/12/95, ha aprobado el proyecto y Pliego de Condiciones Técnicas y Jurídico-Administrativas para la contratación por concurso de la obra de Urbanización de la U.A. 11-A de Pozo Estrecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 y 123 del Real Decreto Legislativo 781/86, el citado Pliego de Condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por el plazo de ocho días hábiles a contar desde la publicación este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Al mismo tiempo se convoca concurso público para la contratación de esta obra, bien entendido que si existieran reclamaciones al proyecto o Pliego mencionado, se aplazará la licitación hasta la resolución de las mismas por la Corporación, procediéndose a nuevo anuncio de esta convocatoria.

El tipo de licitación es de 127.484.415 pesetas.

Las obras deberán concluirse en el plazo máximo de 6 meses.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Fianza provisional: 2% del tipo de licitación.

Fianza definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

Los criterios de selección de ofertas son:

1.- Mayor calidad técnica de la obra ofertada.

2.- Plazo de ejecución.

3.- El precio.

4.- Mayor cercanía de la ciudad de planta de aglomerado.

Clasificación exigida: Grupo G, subgrupo 4, 5, 6, categoría e; Grupo K, subgrupo 5, 6, categoría c; Grupo E, subgrupo 1, categoría e; Grupo I, subgrupo 1, 3, 5, 6, categoría c.

El modelo de proposición será el siguiente:

D. ..., actuando en..., con domicilio en..., y D.N.I. núm. ... enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso de la obra de..., se compromete a realizarla con sujeción estricta al proyecto, Pliego de Condiciones Facultativas y Jurídico-Administrativas, y demás fijadas, por la cantidad de... .

Cartagena a...

Las plicas deberán presentarse en la dependencia citada antes de las trece horas del día en que se cumplan veintisiete naturales, desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas, del día hábil siguiente al en que se hubiere quedado cerrado el plazo de admisión.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán los relacionados en la base séptima del Pliego de Condiciones Administrativas de esta contratación.

Cartagena a 22 de diciembre de 1995.— La Alcaldesa, P.D., Juan Desmonts Gutiérrez.

Número 18555

MURCIA

B A N D O

Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Una preocupación constante de esta Alcaldía ha sido conseguir que el municipio de Murcia sea un espacio sin ruidos, limpio y con abundantes zonas verdes.

Sin embargo, lo cierto es que la mayoría de los ciudadanos deben soportar, en muchos casos, la falta de espíritud cívico de una minoría, que con su actuación desconsiderada, perturba considerablemente el medio ambiente e impide el descanso de los vecinos.

Entre estas perturbaciones destacan las graves molestias que producen las motocicletas y otros vehículos al inclumplir las condiciones en que deben circurlar.

Por todo lo expuesto, esta Alcaldía, mediante Bando de 12 de abril de 1991, dispuso la obligación de todos los vehículos de motor y ciclomotores que circulen por la vía pública, de estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en condiciones de eficacia, así como los niveles máximos sonoros de las motocicletas y ciclomotores (90 decibelios).

Sin embargo, se hace ahora preciso adecuar esos niveles máximos sonoros de ciclomotores y motocicletas a los límites que establece la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, de fecha 25 de enero de 1991, pues ésta contiene unos límites distintos para estos supuestos.

En consecuencia, esta Alcaldía, haciéndose eco del sentir ciudadano que aspira a vivir en un entorno digno y tranquilo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución, en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 339/90, R.D. 13/92, y Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, ha dispuesto mediante Decreto de esta misma fecha:

Primero: Todos los vehículos de motor y ciclomotores que circulen por la vía pública deberán estar dotados del correspondiente silenciador, debidamente homologado y en condiciones de eficacia.

Se prohíbe, por tanto, el llamado escape libre y que los gases expulsados por sus motores en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien, de tubos resonadores, excediendo el nivel de decibelios permitido.

Segundo: Los vehículos cuyas emisiones sonoras sobrepasan los niveles a que se refiere el anexo II de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, además de la denuncia correspondiente, serán inmovilizados y trasladados a las dependencias de la Policía Local.

Especial vigilancia se prestará al cumplimiento de esta norma respecto de las motocicletas y ciclomotores, cuyas emisiones sonoras no podrán sobrepasar los límites reglamentariamente establecidos.

Tercero: Todos los conductores de vehículos de motor o ciclomotores, están obligados a someterlos a las pruebas de control de ruidos para las que sean requeridos por la Policía Local. En caso de negativa, el vehículo será inmediatamente inmovilizado y trasladado a las dependencias municipales.

Cuarto: El titular del vehículo inmovilizado podrá retirarlo de los depósitos municipales mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio, que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública.

Quinto: La corrección de las deficiencias se deberán acreditar en los diez días siguientes, mediante la presentación de factura y sometimiento a nueva comprobación, que será llevada a cabo en las dependencias de Policía Local.

Si la comprobación resultara favorable, el titular será autorizado a retirar el vehículo.

Murcia a 4 de diciembre de 1995.— El Alcalde.

Número 18014

MAZARRÓN

A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 1994, acordó, por unanimidad de los diecisiete miembros que lo componen, la Aprobación del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas y Alcantarillado.

Y habiendo sido objeto de Modificación determinados artículos del mismo, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 31 de octubre de 1995, aprobó por unanimidad de los trece miembros presentes, dicha Modificación del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas y Alcantarillado, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica íntegramente el texto de dicho Reglamento, que puede ser examinado por los interesados en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y presentar por escrito las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

JUNIO 1994

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MAZARRON

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

ARTICULO 1 .- OBJETO

ARTICULO 2 .- NORMAS GENERALES

ARTICULO 3 .- CARACTER Y OBLIGACION DEL SUMINISTRO

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE AGUA Y DE LOS ABONADOS.

ARTICULO 4 .- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

ARTICULO 5 .- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA

ARTICULO 6 .- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

ARTICULO 7 .- DERECHOS DE LOS ABONADOS

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

ARTICULO 8 .- CONCESION DEL SUMINISTRO

ARTICULO 9 .- TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACION

ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO

ARTICULO 11.- CUOTAS DE CONTRATACION

ARTICULO 12.- FIANZAS

ARTICULO 13.- CONTRATO DE SUMINISTRO

ARTICULO 14.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y SU CAMBIO

ARTICULO 15.- SUBROGACION

ARTICULO 16.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

ARTICULO 17.- DURACION DEL CONTRATO

ARTICULO 18.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO

ARTICULO 19.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION

ARTICULO 20.- EXTINCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 21.- CARACTER DEL SUMINISTRO

ARTICULO 22.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO

ARTICULO 23.- EXIGIBILIDAD DE SUMINISTRO

ARTICULO 24.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO

ARTICULO 25.- SUSPENSIONES TEMPORALES

ARTICULO 26.- RESERVAS DE AGUA

ARTICULO 27.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO

ARTICULO 28.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

CAPITULO V.- INSTALACION DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTICULO 29.- RED DE DISTRIBUCION

ARTICULO 30.- ARTERIA

ARTICULO 31.- CONDUCCIONES VIARIAS

ARTICULO 32.- ACOMETIDAS

ARTICULO 33.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS

ARTICULO 34.- CONCESION DE LAS ACOMETIDAS

ARTICULO 35.- CARACTERISTICAS DE LAS ACOMETIDAS

ARTICULO 36.- TRAMITACION DE SOLICITUDES

ARTICULO 37.- EJECUCION Y CONSERVACION

ARTICULO 38.- DERECHO DE ENGANCHE

ARTICULO 39.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO

ARTICULO 40.- CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS

ARTICULO 41.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS

ARTICULO 42.- COMUNIDADES RURALES Y URBANIZACIONES

CAPITULO VII.-INSTALACIONES INTERIORES

ARTICULO 43.- CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 44.- FACULTAD DE INSPECCION

ARTICULO 45.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS

ARTICULO 46.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA

ARTICULO 47.- OBLIGATORIEDAD DE USO

ARTICULO 48.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA

ARTICULO 49.- SITUACION DE LOS CONTADORES

ARTICULO 50.- ADQUISICION DEL CONTADOR

ARTICULO 51.- VERIFICACION Y PRECINTADO

ARTICULO 52.- SOLICITUD DE VERIFICACION

ARTICULO 53.- COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES

ARTICULO 54.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO

ARTICULO 55.- MANIPULACION DEL CONTADOR

ARTICULO 56.- SUSTITUCION DE CONTADORES

CAPITULO IX - LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTICULO 57.- LECTURA DE CONTADORES

ARTICULO 58.- CONSUMOS ESTIMADOS

ARTICULO 59.- FACTURACION

ARTICULO 60.- RECIBOS

ARTICULO 61.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS

ARTICULO 62.- VIA DE APREMIO

ARTICULO 63.- RECLAMACIONES

ARTICULO 64.- CONSUMOS PUBLICOS

CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS

ARTICULO 65.- TARIFAS DEL SERVICIO

ARTICULO 66.- REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL

ARTICULO 67.- RECARGOS ESPECIALES

ARTICULO 68.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACION

ARTICULO 69.- CANONES POR INVERSIONES

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACION DE FRAUDE

ARTICULO 70.- INSPECCION DE LA UTILIZACION DEL SERVICIO

ARTICULO 71.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DEL AGUA

ARTICULO 72.- ACTUACION POR ANOMALIA

ARTICULO 73.- LIQUIDACION DE FRAUDE

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTICULO 74.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL

ARTICULO 75.- RECURSOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO

ARTICULO 76.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO

ARTICULO 77.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 78.- INTERPRETACION DE REGLAMENTO

ARTICULO 79.- NORMA REGULADORA

ARTICULO 80.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO.

1.1. El abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Mazarrón son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de Agua potable y Alcantarillado a los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina ABONADO al usuario del Servicio Municipal de Agua y/o Alcantarillado que tenga contratado el servicio de suministro de agua y/o alcantarillado. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera Entidad suministradora de agua potable, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable y mantenimiento de la red de alcantarillado de Mazarrón, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

ARTICULO 2.- NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Mazarrón procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las «Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua» que se refieren principalmente a instalaciones interiores, y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las «Normas Técnicas de Abastecimiento y Alcantarillado» que como Anexos I y II forman parte de este Reglamento, en lo que completen a la normativa citada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3.- CARACTER Y OBLIGACION DEL SUMINISTRO.

3.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mazarrón mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mazarrón.

3.2. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Mazarrón, quien podrá revisar, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Suministradora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

3.3. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y alcantarillado, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.4. A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias. La Entidad Suministradora facilitará al Ayuntamiento, cuando disponga de ella, toda la información real, tanto de abonados como tecnológica de la red, con una periocidad mínima de 3 meses.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS

ARTICULO 4.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

4.1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

4.2. Calidad del agua: La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro-fachada, que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado.

4.3. Conservación de las instalaciones: Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas a la Entidad Suministradora, así como las acometidas hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 32.

El abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

4.4. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

4.5. Visitas a las instalaciones: La Entidad Suministradora esta obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

4.6. Reclamaciones: Contestar las reclamaciones de los abonados que se le formulen por escrito, en el plazo reglamentario. (no superior a veinte días hábiles).

4.7. Tarifas: La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por el Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

4.8. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Corresponde a la Entidad Suministradora informar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y construir el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de alcantarillado. Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y alcantarillado en el área, sector, poligono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Suministradora deberá informar, antes de que el Ayuntamiento de Mazarrón recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Suministradora, cuando las obras sean realizadas por la Entidad Suministradora deberán ser recibidas previamente por el Ilmo. Ayuntamiento de Mazarrón.

4.9. Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Comunidad Autónoma de Murcia, Ayuntamiento de Mazarrón u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Mazarrón y su afectación o adscripción al Servicio.

ARTICULO 5.- DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

5.1. Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Suministradora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, la Entidad Suministradora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Organos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Cobros por facturación: A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Suministradora o, en su caso, hayan sido utilizadas.

ARTICULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

6.1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora.

Asimismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

b) Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o en las disposiciones legales vigentes.

c) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad del contador y de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

d) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, el peticionario de un suministro está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

e) Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

f) Avisos de avería: Los abonados deberían, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

g) Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

h) Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación suficiente, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

i) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. _

La Entidad Suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

ARTICULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

7.1. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Servicio permanente: A disponer permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

c) Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

d) Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente como máximo cada seis meses.

e) Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad no superior a dos meses.

f) Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

g) Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

h) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante

deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

i) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

j) Visita de instalaciones: A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud, las instalaciones de tratamiento de agua, estableciendo la Entidad Suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO

ARTICULO 8.- CONCESION DEL SUMINISTRO.

8.1. La concesión de acometida para suministro de agua potable y alcantarillado, corresponde a la Entidad Suministradora quien, en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias que se establezcan en este Reglamento, estará obligada a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

8.2. Solicitud de suministro. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, le proporcionará la Entidad Suministradora.

8.3. En la solicitud se hará constar expresamente: el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio; domicilio del suministro, sea finca, vivienda, local o industria; carácter del suministro; uso y destino que pretende dársele al agua solicitada; domiciliacion de notificaciones; y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

8.4. Cualquier cambio en el domicilio citado para comunicaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad Suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad Suministradora realice al domicilio declarado por el firmante en la solicitud.

8.5. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

8.6. A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalación suscrito por un instalador autorizado y visado por el Organismo competente en materia de Industria.

- Los permisos y/o licencias municipales, establecidas en cada momento, de : licencia de apertura cuando se trate de un local comercial o industria; licencia de primera ocupación y la cédula de habitabilidad para el caso de viviendas; o de licencia de obras cuando se trate de suministros para este fin.

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que le acredite como titular del derecho de uso y disponibilidad sobre la finca, vivienda, local o industria para el que solicite el suministro.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.

- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones del suministro en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

- Acreditación del abono de la Cuota por contribuciones especiales, cuando proceda.

8.7. Condiciones de la concesión. La concesión de una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones del abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y/o alcantarillado.

- Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

- Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y/o alcantarillado. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

- Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTICULO 9.- TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACION

9.1. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de denegación. En caso de concesión se comunicarán en el mismo escrito, el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo.

9.2. El solicitante, una vez recibida la notificación de la concesión y de las condiciones técnico-económicas que le hayan sido formuladas por la Entidad Suministradora, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del Contrato de Suministro o Póliza de Abono, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

9.3. Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión de la acometida, se procederá a suscribir el correspondiente Contrato de Suministro o Póliza de Abono, entendiéndose que dicho contrato no estará perfeccionado ni surtirá efectos hasta tanto que el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

9.4. En el supuesto que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización expresa y por escrito del propietario de los terrenos, que servirá como documento de constitución de servidumbre de paso y de acceso para mantenimiento de las instalaciones establecidas.

9.5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

9.6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad Suministradora.

ARTICULO 10.- CAUSAS DE DENEGACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

10.1. La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

10.2. La Entidad Suministradora, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua y/o alcantarillado.

c) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

d) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio; cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua; o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

e) Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.

f) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

g) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

h) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

ARTICULO 11.- CUOTAS DE CONTRATACION DEL SUMINISTRO.

11.1. Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del contrato.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Mazarrón a propuesta de la Entidad Suministradora.

ARTICULO 12.- FIANZAS

12.1. Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora una fianza, cuyo importe vendrá fijado por la Ordenanza Municipal.

12.2. En el caso que se produzca la Resolución de Contrato, por alguna de las causas presentes en el artículo 19, la fianza se usará para cubrir los gastos debidos a la suspensión del suministro más la facturación a la que aún no haya hecho frente el abonado, devolviéndose al abonado el importe íntegro restante.

12.3. Si un abonado que ha sido suspendido de su-

ministro, o renunciado a su condición de tal, por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el artículo 19, desease volver a disfrutar de suministro de agua deberá constituir nuevamente la fianza, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la cuantía que esté vigente en el momento del nuevo alta en el servicio.

ARTICULO 13.- CONTRATO DE SUMINISTRO.

13.1. El Contrato de Suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el Abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

13.2. En el contrato de suministro se deberá recoger, como mínimo, los datos precisos que definan:

- Identificación de la Entidad Suministradora.
- Identificación del abonado
- Datos de la finca abastecida
- Características de la instalación interior. (Boletín)
- Características del suministro
- Identificación del equipo de medida
- Condiciones económicas
- Domiciliación del pago
- Duración del contrato
- Condiciones especiales
- Jurisdicción competente
- Lugar y fecha de expedición del contrato
- Firmas de las partes.

13.3. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

13.4. Los contratos de suministro se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o por quien lo represente.

ARTICULO 14.- TITULARIDAD DEL CONTRATO Y SU CAMBIO.

14.1. El contratante del suministro de agua o alcantarillado será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

14.2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

14.3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

14.4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

14.5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

ARTICULO 15.- SUBROGACION.

15.1. Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

15.2. En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacerlo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad Suministradora todas las autorizaciones administrativas necesarias.

15.3. El plazo para subrogarse será de tres meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTICULO 16.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

16.1. Los contratos de suministro se formalizarán para cada finca, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

16.2. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

16.3. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 17.- DURACION DEL CONTRATO.

17.1. El contrato de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

17.2. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurara en el contrato.

ARTICULO 18.- CAUSAS DE SUSPENSION DEL SUMINISTRO.

18.1. La Entidad Suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, en los casos siguientes:

a) Si no satisface, en periodo voluntario, a los 60 días de la publicación de la puesta al cobro de los recibos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

c) Por falta de pago, transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

g) Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente.

h) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Suministradora se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Suministradora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

l) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Suministradora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTICULO 19.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSION.

19.1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, el Entidad Suministradora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de este. Se considerará que queda utorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Organismo o Entidad competente en el término de doce días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

19.2. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

19.3. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora una vez abonados por el usuario los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Suministradora podrá cobrar del abonado, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos por el corte del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

19.4. En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos de la Entidad Suministradora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTICULO 20.- EXTINCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

20.1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 18 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

a) A petición del abonado.

b) Por resolución de la Entidad Suministradora, en los siguientes casos:

1) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 18 de este Reglamento.

2) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

3) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

20.2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTICULO 21.- CARACTER DEL SUMINISTRO.

21.1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) USOS DOMESTICOS. Son aquellos SUMINISTROS en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o de servicios de ningún tipo.

b) USOS INDUSTRIALES. Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial o de servicios, sea o no lucrativa.

c) USOS MUNICIPALES. Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Suministradora. El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Suministradora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos de la Entidad Suministradora los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

No podrán tener la consideración de usos municipales los correspondientes a servicios que no sean prestados directamente por el Ayuntamiento de Mazarrón.

d) USOS ESPECIALES. La Entidad Suministradora podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores, bien se trate de suministros contra incendios a tanto alzado, aforos, láminas y suministros singulares, y, en general, todos aquellos en los que no fuera posible instalar elementos de medida.

ARTICULO 22.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

22.1. La Entidad Suministradora se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del termino municipal, en las zonas en que este instalada la red de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 23.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

23.1. La obligación por parte de la Entidad Suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

23.2. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse a la Entidad Suministra-

dora el suministro y contratación hasta tanto aquella conducción esté instalada.

23.3. Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerada la Entidad Suministradora de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 24.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

24.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 25.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

25.1. La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

25.2. En los cortes previsibles y programados, la Entidad Suministradora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá hacerlo por otros medios a su alcance que garantice la información del corte.

ARTICULO 26.- RESERVAS DE AGUA.

26.1. Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

26.2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

26.3. La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTICULO 27.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

27.1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, con autorización del Ente Local correspondiente.

27.2. En estos casos, la Entidad Suministradora vendrá obligada a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, a través de los medios de comunicación según lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

ARTICULO 28.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

28.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de estas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

b) Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

ARTICULO 29.- RED DE DISTRIBUCION.

29.1. La red de distribución de agua y/o alcantarillado es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que instalados dentro del ámbito territorial del Municipio de Mazarrón, y en terrenos de carác-

ter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTICULO 30.- ARTERIA.

30.1. La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTICULO 31.- CONDUCCIONES VIARIAS.

31.1. Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTICULO 32.- ACOMETIDA.

32.1. Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

32.2. La acometida responderá al esquema básico definido por la Entidad Suministradora, y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTICULO 33.- INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

33.1. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS

ARTICULO 34.- CONCESION DE LAS ACOMETIDAS.

34.1. La concesión de acometidas para suministro de agua potable o alcantarillado corresponde a la Entidad Suministradora, y su concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste presente fachadas, existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la capacidad que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

ARTICULO 35.- CARACTERISTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

35.1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTICULO 36.- TRAMITACION DE SOLICITUDES.

36.1. La solicitud de acometida se hará por el peticionario a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitara ésta.

36.2. A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

b) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

c) Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

36.3. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las re-

des de distribución, el Entidad Suministradora, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

36.4. A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formuladas por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

36.5. Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTICULO 37.- EJECUCION Y CONSERVACION.

37.1. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida.

37.2. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Entidad Suministradora.

37.3. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

37.4. Serán de cuenta y cargo del Entidad Suministradora los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

37.5. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Entidad Suministradora, serán de cuenta y cargo del abonado.

37.6. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o a cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

ARTICULO 38.- DERECHO DE ACOMETIDA.

38.1. Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejora de sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

38.2. El derecho de acometida será el vigente en ese momento, conforme cuadro de precios u Ordenanza aprobados por el Ayuntamiento.

38.3. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez por el Promotor o Constructor, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTICULO 39.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

39.1. Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El representante del abonado, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

39.2. El equipo de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por la Entidad Suministradora.

ARTICULO 40.- CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS.

40.1. Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Entidad Suministradora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 41.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

41.1. Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Suministradora.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.

c) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio este terminado.

d) Se considerara «defraudación» la utilización de este suministro para usos distintos al de «obras», pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTICULO 42.- URBANIZACIONES Y POLIGONOS

42.1. A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

42.2. Las instalaciones de la red de abastecimiento propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de aguas y alcantarillado, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, con sujección al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contarán con la Licencia Municipal.

42.3. El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad Suministradora (que haya previsto, a tales fines, el propio Ayuntamiento), debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que convenientemente autorizadas por la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o, en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la dirección de un técnico de la Entidad Suministradora.

42.4. La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime conveniente para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

42.5. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

42.6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez que recibida por el Ayuntamiento, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio. Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en lo que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

En las urbanizaciones y polígonos de promoción municipal, los informes de la Entidad Suministradora, no serán vinculantes, debiendo el Ayuntamiento seguir las indicaciones del Reglamento de Servicios y Normas Técnicas.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 43.- CONDICIONES GENERALES.

43.1. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el Organismo competente en materia de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua.

43.2. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del abonado titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTICULO 44.- FACULTAD DE INSPECCION.

44.1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora, por medio de su personal debidamente autorizado, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar la ejecución de los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

44.2. Con posterioridad a la terminación de las instalaciones interiores, el personal de la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro y, en su caso, informarles de la adecuada utilización del suministro.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

44.3. La Entidad Suministradora no podrá autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

44.4. En todo caso, no incumbe al Entidad Suministradora ninguna responsabilidad que pudiera provocarse por el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 45.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

45.1. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora una instalación particular existente de un abonado, no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al mismo para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias que concurran en cada caso.

45.2. Transcurrido el plazo concedido para su adecuación sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por la Entidad Suministradora, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

ARTICULO 46.- MODIFICACION DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

46.1. Los abonados del servicio de abastecimiento y alcantarillado, estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

ARTICULO 47.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

47.1. La medición de los consumos de todo suministro de agua realizado por la Entidad Suministradora que han de servir de base para la facturación de todo suministro, se realizará por contador o equipo de medida; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo del agua suministrada.

47.2. La colocación e instalación de contadores se realizará por la Entidad Suministradora, corriendo los gastos por cuenta del abonado. El coste de instalación quedará determinado por el correspondiente cuadro de precios.

47.3. Como norma general, la medición de los consumos se efectuará mediante contador único cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos de ejecución de obra y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior; siempre que sea de aplicación un único tipo tarifario de las tarifas vigentes adecuado a la modalidad del suministro

47.4. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, cuando exista más de una vivienda y/o locales, el control del consumo base de facturación podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios, al instalar un equipo de medida por cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, situados en baterías según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores; además de los aparatos de medida independientes para los locales del inmueble.

En cualquier caso, la Entidad Suministradora podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador para controlar el consumo global de dicha instalación o inmueble. El consumo del contador general, en caso de que hubiese instalados contadores divisionarios, deberá ser igual a la suma de las medidas de los contadores individuales; cuando el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios o abonados.

47.5. Los edificios en que fuera preciso instalar grupos de elevación de agua, deberán disponer de un contador general para control de los consumos. Este contador general de referencia estará instalado en cabecera de la acometida al deposito comunitario y en la póliza de abono correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios o abonados.

47.6. El abonado estará obligado a facilitar el acceso al equipo de medida, para efectuar su lectura, al personal de la Entidad Suministradora, quienes deberán llevar la oportuna acreditación.

47.7. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad Suministradora, que lo realizara a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

ARTICULO 48.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

48.1. Las características técnicas de los aparatos de medida o contadores, se atendrán a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (BOE 6 marzo 89) por la que se regulan los contadores de agua fría.

ARTICULO 49.- SITUACION DE LOS CONTADORES.

49.1. Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

2. Baterías de contadores divisionarios. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria. En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTICULO 50.- ADQUISICION DEL CONTADOR.

50.1. El contador o equipo de medida deberá ser de los tipos aprobados por el Organismo competente en materia de Industria, dentro de los tipos homologados por la Entidad Suministradora, y será adquirido por el usuario, a su cargo, libremente. La Entidad Suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los abonados. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

ARTICULO 51.- VERIFICACION Y PRECINTADO.

51.1. Es obligatorio sin excepción alguna, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado.

51.2. Es obligación ineludible del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTICULO 52.- SOLICITUD DE VERIFICACION.

52.1. El abonado podrá solicitar de la Entidad Suministradora la verificación de su contador. Los gastos que origine la retirada del aparato, su colocación y la verificación y precintado por el Organismo competente, serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al Entidad Suministradora.

ARTICULO 53.- COLOCACION Y RETIRADA DE CONTADORES.

53.1. La conexión y desconexión, colocación y retirada, del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por la Entidad Suministradora, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

53.2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas: a) Por extinción del contrato de suministro. b) Por avería del equipo de medida. c) Por renovación periódica. d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

53.3. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTICULO 54.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

54.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 55.- MANIPULACION DEL CONTADOR.

55.1. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

ARTICULO 56.- SUSTITUCION DE CONTADORES.

56.1. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el abonado o el personal de la Entidad Suministradora se detecte cualquier avería o parada del contador y, también, en el caso de sustitución periódica programada. En estos supuestos, el Entidad Suministradora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

ARTICULO 57.- LECTURA DE CONTADORES.

57.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el abonado.

57.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

57.3. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, ademas de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

ARTICULO 58.-DETERMINACION DE LOS CONSUMOS FACTURABLES.

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado que servirán de base para la facturación, se concretarán por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma epoca del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos precedentes. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

ARTICULO 59.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACION.

59.1. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

59.2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos. El primer periodo se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

ARTICULO 60.- RECIBOS.

60.1. Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada abonado.

60.2. La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Suministradora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

60.3. Los impuestos, tasas, arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del abonado.

ARTICULO 61.- FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

61.1. El abonado podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Suministradora, por cualquier concepto, en sus Oficinas, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale.

61.2. El abono de los recibos periódicos del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, con oficina abierta en el término municipal o, en defecto, en las oficinas de la Entidad Suministradora en días hábiles y de horario de oficina.

Excepcionalmente, con la conformidad previa y expresa de la Entidad, el abonado podrá efectuar el abono mediante domiciliación bancaria en oficina abierta fuera del término municipal, aceptando el abono de los gastos bancarios y de demora que se ocasionen, a incluir en el propio recibo.

61.3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondientes.

61.4. Sin perjuicio de lo anterior, de forma esporádica y excepcional, la Entidad Suministradora, para facilitar el pago de deudas pendientes de sus abonados, podrá intentar su cobro en el domicilio de estos, si bien ello no representara para los mismos, en ningún momento, merma alguna en la obligatoriedad de pago a través de los sistemas ordinarios, ni obligación alguna para la Entidad Suministradora, que podrá ejercitar los derechos que le correspondan por vía ordinaria, sin intentar esta modalidad extraordinaria de cobro. A estos efectos, el domicilio de pago será siempre el mismo del suministro.

61.5. En casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar, en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa de la Entidad Suministradora.

ARTICULO 62.- VIA DE APREMIO.

62.1. De no hacer efectivo el recibo dentro de los primeros cinco días de su presentación, en el caso de recibos a pagar por ventanilla, o de quince días, en el caso de los recibos domiciliados en Entidades bancarias, el abonado dispondrá de un segundo plazo de quince días, en las oficinas de la Entidad Suministradora, para el pago voluntario de dichos recibos. De no hacerlo dentro de este plazo, se procederá al recargo con liquidación de intereses de demora correspondientes, sin perjuicio del corte de suministro y demás acciones legales que procedan para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

62.2. Transcurridos seis meses desde la fecha de puesta al cobro de los recibos o desde la liquidación de fraude, sin haber sido satisfecho su importe, éstos incurrirán, además, en apremio con un recargo del 20% sobre la cantidad no satisfecha, pudiendo utilizar la Entidad Suministradora esta vía ajustándose a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 63.- RECLAMACIONES.

63.1. El abonado podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

63.2. Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañara a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el error de facturación, de medida, o cualquier otra causa que lo haya provocado.

63.3. La Entidad Suministradora deberá llevar un Libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los abonados.

63.4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

ARTICULO 64.- CONSUMOS PUBLICOS.

64.1. Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación; haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPITULO X.- REGIMEN DE TARIFAS

ARTICULO 65.- SISTEMA TARIFARIO.

65.1. Se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

65.2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

65.3. Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aun cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario.

65.4. El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

ARTICULO 66.- REGIMEN DE TARIFAS.

66.1. Consumo mínimo. El actual régimen de tarifas establece una cantidad fija por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los abonados o usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El importe de este mínimo será el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

66.2. Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte de los gastos fijos no absorbida por el resto de la facturación, y que son necesarios realizar para mantener en todo momento el servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

66.3. Excesos de consumo. Es la cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

66.4. El importe de los tipos tarifarios del consumo registrado será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

ARTICULO 67.- RECARGOS ESPECIALES.

67.1. Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Este recargo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Mazarrón mediante la correspondiente ordenanza reguladora de dicha exacción.

ARTICULO 68.- DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACION.

68.1. La Entidad Suministradora podrá cobrar los derechos de acometida y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento y alcantarillado definidos en los artículos precedentes.

ARTICULO 69.- CANONES POR INVERSIONES.

69.1. Se entenderá por canon por inversiones a efectos de este Reglamento, al recargo que, independientemente de la tarifa, se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura. Este ingreso tendrá carácter finalista para el servicio, y recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación. Los cánones por inversiones serán aprobados por el Organo competente.

69.2. Los ingresos obtenidos mediante este canon, serán los suficientes para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los costes financieros que genere la misma.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACION DE FRAUDE.

ARTICULO 70. INSPECCION DE LA UTILIZACION DEL SERVICIO.

70.1. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

70.2. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará un forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de este acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

70.3. Los inspectores al efecto deberán al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Suministradora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

70.4. Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Suministradora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

ARTICULO 71.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

71.1. La Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose, a efectos de la consideración y las responsabilidades del fraude, los siguientes casos:

a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono. b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento. c) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro. d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro. e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio. f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros. g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización. h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

ARTICULO 72.- ACTUACION POR ANOMALIA.

72.1. La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión de corte.

72.2. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno de suministro, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

72.3. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado o usuario, la Entidad Suministradora quedará autorizada para suspender el suministro.

ARTICULO 73.- LIQUIDACION DE FRAUDE.

73.1. La Entidad Suministradora formulará la li-

quidación del fraude, considerando los siguientes casos: a) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua. b) Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida. c) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida. d) Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

73.2. La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la ultima verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

73.3. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

73.4. Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

73.5. Las reclamaciones de los abonados no paralizaran el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

73.6. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS

ARTICULO 74.- COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

74.1. El Director de la Entidad Suministradora en Mazarrón, tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones.

ARTICULO 75.- RECURSOS CONTECIOSO ADMINISTRATIVO.

75.1. Contra las decisiones adoptadas por el Director de la Entidad Suministradora, unicamente podrá presentarse recurso contecioso-administrativo en el plazo de 2 meses ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO

ARTICULO 76.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

76.1. Los abonados y la Entidad Suministradora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 77.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

77.1. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, por los mismos trámites que para su aprobación, y previo el informe de la Entidad Suministradora. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

ARTICULO 78.- INTERPRETACION DEL REGLAMENTO.

78.1. Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por los Organismo competentes con plena potestad para tal fin.

ARTICULO 79.- NORMA REGULADORA.

79.1. Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 80.- VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

80.1. La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse publicado su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Mazarrón, 20 de noviembre 1995.—El Alcalde, Domingo Valera López.

Número 18557

PUERTO LUMBRERAS

ANUNCIO

Tras la tramitación del correspondiente expediente, iniciado a través de Moción de Alcaldía-Presidencia, el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión celebrada el día 21 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad de todos los Grupos, en atención a los méritos y cualidades profesionales y humanas concurrentes en don Salvador Caballero García, Doctor en Medicina, natural de Puerto Lumbreras, fallecido el pasado año, en Granada, tras una dilatada trayectoria de 24 años de ejercicio de la medicina, otorgarle la distinción de Hijo Predilecto del Municipio de Puerto Lumbreras.

Puerto Lumbreras a 22 de diciembre de 1995.— El Alcalde, Emilio García García.

Número 18610

MURCIA

ANUNCIO

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía

Este Ayuntamiento por acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 1995, ha aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo ser consultado el expediente en las dependencias del Servicio de Veterinaria y Zoonosis, ubicado en Edificio Mercado Saavedra Fajardo, 3.ª planta, Plaza Beato Hibernón, 6, a fin de que cuantos estén interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Murcia 1 de diciembre de 1995.— El Alcalde.

Número 18323

CEHEGÍN

EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1995, la modificación de la calificación jurídica de los inmuebles de titularidad municipal, incluidos en la relación adjunta, los cuales en la actualidad ostentan la calificación de bienes patrimoniales, pasando a ser bienes de servicio público, a través de su afectación a los servicios sociales municipales, queda expuesto al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente.

Cehegín a 24 de noviembre de 1995.— El Alcalde.

RELACIÓN DE INMUEBLES

C/. Eras Bajas, 13.
C/. Tránsito, 23.
C/. Cubo, 2.
C/. La Orden, 15-17.
C/. Herreros, 13.
C/. Romea, 15.
C/. La Luna, 12.
C/. Columnas, 7.
C/. Herreros, 11.
C/. Fray Corbalán, 4.
C/. Juan de Gea, 13.
C/. Regino Lorencio, 8.
C/. Granaditos, 3.
C/. Nueva, 16.
C/. Santa María Magdalena, 19.
C/. Juan de Gea, 7.
C/. Polo Medina, 9.
C/. Maravillas, 8.

Número 18379

BULLAS

EDICTO

Solicitada licencia municipal de apertura de la actividad de restaurante y Servicio de comidas preparadas, por don Martín Gea Jiménez, para instalar en la calle Acequia, s/n., de esta localidad, en cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de 10 días, para que quienes se consideren afectados puedan hacer las observaciones pertinentes.

Bullas a 3 de noviembre de 1995.— El Alcalde.

Número 18435

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Comercial Heralvi, S.L., licencia para apertura de venta mayor de accesorios del automóvil (Expte. 877/95), en calle Baeza, n.º 2, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 17 de noviembre de 1995.— El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.